

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Efectividad de sentencias de cumplimiento sobre preparación de  
clases tramitados en el primer juzgado de trabajo supraprovincial  
de Tumbes, 2023**

**TESIS**

Para optar el título profesional de abogada

Autor Br. Arilú Nila Albán Gómez

**TUMBES, 2026**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EFFECTIVIDAD DE SENTENCIAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE  
PREPARACIÓN DE CLASES TRAMITADOS EN EL PRIMER  
JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, 2023**

**Tesis aprobada en estilo y forma por:**

Mg. Hugo Chanduví Vargas (Presidente)

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7655-8487

Mg. Christian Joel López Farias (Secretario)

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6465-9267

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio (Asesora-Vocal)

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5873-5024

**TUMBES, 2026**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



EFFECTIVIDAD DE SENTENCIAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE  
PREPARACIÓN DE CLASES TRAMITADOS EN EL PRIMER  
JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, 2023

Los suscritos declaramos que el proyecto de tesis es original en estilo y forma:

Br. Arilu Nila Albán Gómez (Autora) \_\_\_\_\_

CÓDIGO ORCID: 0009-0009-8071-6896

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio (Asesora) \_\_\_\_\_

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5873-5024

TUMBES, 2026



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**


En la ciudad de Tumbes, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis, a las 19:00 horas, los integrantes del jurado, designado mediante Resolución Decanal N° 197-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e); 15 de agosto de 2025, REESTRUCTURADO por Resolución Decanal N° 018-2026/UNTUMBES-FDCP-D(e); 06 de febrero de 2026, integrado por el Mg. Hugo Chanduvi Vargas, en su condición de presidente, con DNI N° 80453434; Mg. Christian Joel López Farías, con DNI N° 45204856, en su condición de secretario; y Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, con DNI N° 17845579, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Efectividad de sentencias de cumplimiento sobre preparación de clases tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes-2023", para optar el Título Profesional de Abogada, de la bachiller: Arilú Nila Albán Gómez, la que se realiza en FORMA VIRTUAL.

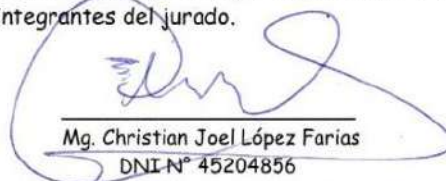
En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la tesista, Arilú Nila Albán Gómez, para que procedan a la sustentación de la Tesis.


Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena ( ) y Sobresaliente (x).

Por tanto, la Bachiller, queda APTA para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 00 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Mg. Hugo Chanduvi Vargas  
DNI N° 80453434  
Código ORCID 0000-0002-7655-8487  
Presidente

  
Mg. Christian Joel López Farías  
DNI N° 45204856  
Código ORCID 0000-0001-6465-9267  
Secretario

  
Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio  
DNI N° 17845579  
Código ORCID: 0000-0001-5873-5024  
Asesor vocal

## Arlu Nila Alban Gómez

# EFFECTIVIDAD DE SENTENCIAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE PREPARACIÓN DE CLASES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZ...

INFORME FINAL

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

tm:oid::3117:565849078

74 páginas

Fecha de entrega

9 mar 2026, 23:38 GMT-5

19.630 palabras

Fecha de descarga

9 mar 2026, 23:48 GMT-5

112.283 caracteres

Nombre del archivo

EFFECTIVIDAD DE SENTENCIAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE PREPARACIÓN DE CLASES TRAMITADO....docx

Tamaño del archivo

1013.1 KB



Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio

Docente asesora

ORCID: 0000-0001-5873-5024




## 4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)



Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio  
Docente asesora  
ORCID: 0000-0001-5873-5024

### Fuentes principales

- 4% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	2%
2	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2025-08-15	<1%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	vbook.pub	<1%
6	Internet	revistas.pj.gob.pe	<1%
7	Internet	tesis.ucsm.edu.pe	<1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote on 2019-02-14	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote on 2017-02-28	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Católica Los Angeles de Chimbote on 2017-11-07	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-11	<1%

Mg. Mirtha Elena Pacheco  
 Villavicencio  
 Docente asesora  
 ORCID: 0000-0001-5873-5024

12	Trabajos del estudiante	PREGRADO on 2025-09-16	<1%
13	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-11	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-08-04	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-10-14	<1%
16	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-12-06	<1%
17	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2025-10-16	<1%
18	Internet	dspace.unl.edu.ec	<1%
19	Internet	repositorio.udh.edu.pe	<1%
20	Internet	repositorio.upci.edu.pe	<1%
21	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio  
Docente asesora  
ORCID: 0000-0001-5873-5024

## DEDICATORIA

Esta investigación realizada con esfuerzo y ahínco, la dedico **a Dios** quien me dio la fortaleza necesaria para enfrentar cada reto que se cruzó en mi camino.

A **mi mamá**, Gaby Gómez, por su inquebrantable ánimo y apoyo, así como por acompañarme en cada paso de este proceso, trasnochando a mi lado durante la elaboración de esta tesis y por ser siempre un ejemplo de superación; sin ella y su refugio, nada de esto habría sido posible; por lo que las palabras nunca serán suficientes para agradecerle todo lo que me ha dado.

A **mi papá**, Selim Albán, por introducirme al mundo del derecho, por compartir sus conocimientos y, sobre todo, por ser una fuente de inspiración para mí y porque sé que nunca nos faltará una buena conversación de nuestro deporte favorito y amado club.

A **mi hermano** Ariano, porque con su llegada descubrí lo inmenso y puro que puede ser el amor, por lo que cada paso que doy, lo hago con la esperanza de ser un ejemplo para él.

A **mis abuelos** Aniano, Nila y Manuel, porque sus historias inspiran en mí y siempre están presente en mis recuerdos; y, especialmente a **mi abuela** Bilma Catalina, mi ángel, quien durante 22 años de mi vida y sobre todo en mi formación universitaria, cada mañana me despedía con una sonrisa y esperaba mi regreso por la noche. Aunque no podrá ver el fruto de este esfuerzo, sé que su presencia estuvo conmigo en cada paso.

A **mi amado Tato**, quien, con su constante sonrisa y palabras de aliento, ha sido mi apoyo incondicional para sostenerme en los momentos más desafiantes de mi vida. Su soporte a lo largo de estos diez años ha sido fundamental para alcanzar esta meta. Gracias a su amor, paciencia y compañía en cada paso de este recorrido, también es posible este sueño.

A **mis amigos**, quienes hicieron que el camino fuera más llevadero, aportando risas y soporte en los momentos más difíciles.

A **mis ángeles** de cuatro patas, por ser mi compañía y brindarme el amor más sincero, iluminando todos mis días.

Y **a mí**, porque por más difícil que sea la vida, siempre encontré un motivo para vivirla.

## AGRADECIMIENTO

A la **Universidad Nacional de Tumbes**, por brindarme la oportunidad de formarme en un entorno académico tan enriquecedor, donde cada día fue una nueva lección.

A mi **asesora de tesis**, Dra. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, a quien deseo expresar mi más profundo agradecimiento por el apoyo constante brindando a lo largo del desarrollo de esta investigación, su guía y acompañamiento han sido fundamentales, especialmente por las observaciones precisas que realizó y así permitir alcanzar un resultado excelente en este trabajo. No solo compartió sus conocimientos y enseñanzas en el ámbito profesional, sino también en lo personal, contribuyendo significativamente en mi formación integral. Su dedicación y compromiso la han convertido en un modelo a seguir, inspirándome a obtener a una trayectoria profesional tan destacada como la suya.

## ÍNDICE

CARÁTULA .....	i
CARÁTULA DE JURADOS .....	Error! Bookmark not defined.
CARÁTULA DE ORIGINALIDAD .....	Error! Bookmark not defined.
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	x
ÍNDICE.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xiv
RESUMEN .....	15
ABSTRACT.....	16
1. INTRODUCCIÓN .....	17
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	22
3. MATERIALES Y MÉTODOS.....	35
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
5. CONCLUSIONES .....	67
6. RECOMENDACIONES .....	68
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS .....	76

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Sentencia 1- Juzgado de Trabajo Supraprovincial.....	40
<b>Tabla 2.</b> Sentencia de vista 1- Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes .....	41
<b>Tabla 3.</b> Sentencia 2- Juzgado de Trabajo Supraprovincial.....	42
<b>Tabla 4.</b> Sentencia de vista 2- Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes .....	44
<b>Tabla 5.</b> Sentencia 3- Juzgado de Trabajo Supraprovincial.....	45
<b>Tabla 6.</b> Sentencia de vista 3- Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes .....	47
<b>Tabla 7.</b> Sentencia 4- Juzgado de Trabajo Supraprovincial.....	48
<b>Tabla 8.</b> Sentencia de vista 4- Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes .....	50
<b>Tabla 9.</b> Sentencia 5- Juzgado de Trabajo Supraprovincial.....	51
<b>Tabla 10.</b> Sentencia de vista 5- Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes .....	53

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Lista de pago del expediente 00742-2022-0-2601-JR-LA-01.....	42
Figura 2. Lista de pago del expediente 00255-2023-0-2601-JR-LA-01.....	45
Figura 3. Lista de pago del expediente n°00701-2022-0-2601-JR-LA-01 .....	48
Figura 4. Lista de pago del expediente 00240-2023-0-2601-JR-LA-01.....	51
Figura 5. Lista de pagos del expediente 00235-2023-0-2601-JR-LA-01.....	54

## ÍNDICE DE ANEXOS

Matriz de consistencia .....	71
Operacionalización de variables .....	74

## RESUMEN

La investigación titulada *“Efectividad de Sentencias de Cumplimiento sobre Preparación de Clases tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, 2023”*, cuyo objetivo general fue determinar la efectividad de las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en los procesos contencioso administrativos urgentes sobre preparación de clases, en el año 2023. El marco metodológico de la investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, diseño no experimental, en el que se utilizó el método de la teoría fundamentada, la muestra estuvo conformada por 5 sentencias y la técnica que se usó fue el análisis documental. El resultado de la investigación fue que las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en los procesos contencioso administrativos urgentes sobre preparación de clases no han sido ejecutadas dentro del plazo señalado por la ley; por lo tanto, las sentencias analizadas no evidencian efectividad.

Palabras clave: Sentencias, efectividad, preparación de clases, Primer Juzgado de Trabajo.

## **ABSTRACT**

The investigation entitled “Effectiveness of Compliance Sentences on Class Preparation processed in the First Supraprovincial Labor Court of Tumbes, 2023”, had the general objective of determine the effectiveness of the sentences issued by the First Supraprovincial Labor Court of Tumbes in the urgent administrative contentious process on class preparation in 2023. The methodology of the investigation had a mixed approach, descriptive type, non-experimental design, the grounded theory method was used, the sample consisted of 5 sentences and the technique used was documentary analysis. The result of the investigation was that the sentences issued by the First Supraprovincial Labor Court of Tumbes in the urgent administrative contentious process on class preparation do not been executed within the period indicated by law, therefore, the sentences analyzed do not show evidence of effectiveness.

Keywords: Sentences, effectiveness, class preparation, First Labor Court.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Preparación de Clases es una actividad inherente a la labor docente, que implica el diseño y planificación de las sesiones de enseñanza; por ello, su reconocimiento y pago como concepto remunerativo forma parte del conjunto de derechos laborales adquiridos por los docentes que prestan servicios en centros educativos públicos (Umpiérrez & Cabrera, 2020). No obstante, la existencia de un marco normativo que contempla este derecho, en la práctica las autoridades y entidades rectoras evidencian reiteradas deficiencias en la aplicación efectiva de dicho pago; situación que ha motivado la interposición de numerosos procesos judiciales en los que los docentes, la mayoría de veces, logran sentencias favorables que ordenan la asignación, aumento o reajuste del monto que les corresponde por este derecho; no obstante ello, puesto a tener el respaldo de estos mandatos judiciales, subsisten en la realidad distintos tipos de limitaciones presupuestarias, técnicas o de incumplimiento que afectan la plena efectividad de las sentencias en cuestión (Maravi & Espinoza, 2023).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, garantiza el derecho de todos los trabajadores, que incluye a los docentes, a una jornada laboral razonable que, tratándose de educadores, implica no solo las horas efectivas de enseñanza sino también las horas destinadas a la elaboración de clases y evaluación conforme a ley (Urviola et al., 2015). Sin embargo, se evidencia en la práctica que, a pesar de este reconocimiento constitucional y la existencia de un marco legal que desarrolla este derecho, su aplicación efectiva resulta deficiente, como lo demuestra la persistencia de demandas laborales interpuestas por los docentes para obtener sentencias que ordenen el importe por dicho concepto.

La Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, publicitada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 1984, en su artículo 48 garantiza a los profesores de instituciones educativas públicas a recibir una remuneración por elaboración de clases y actividades evaluativas, equivalente al 30% de su salario integral; además, precisa que dicha remuneración total no solo comprende el monto permanente regular, sino también otros conceptos variables que se adicionan según las exigencias y realidades particulares que implica el ejercicio docente en las distintas zonas del país o modalidades de

enseñanza (Ministerio de Educación [MINEDU], 1984). De este modo, la Ley del Profesorado sentó un primer marco para formalizar el pago por elaboración de clases en correspondencia con la real labor efectuada, que esto significa dentro la función docente.

Por otro lado, la Ley N.º 31495, promulgada el 16 de junio de 2022, tuvo como finalidad potenciar la Carrera Pública Magisterial. Esta norma retoma en su artículo 48 el derecho de los docentes al pago por elaboración de clases que ya se había consagrado en leyes anteriores como la N.º 24029. Lo relevante es que establece de forma explícita que dicho pago toma como base la remuneración total que percibe el profesor, sin que sea requisito indispensable que esté presente una sentencia judicial que así lo ordene. De este modo, se refuerza la obligatoriedad del cumplimiento de este derecho por mandato estricto de la ley, más allá de que exista un proceso judicial de por medio. Con ello se busca resaltar la naturaleza y fuente legal de ese pago, que no puede ni debe estar supeditado a que el docente tenga que acudir primero a un proceso judicial para demandar su aplicación (El Peruano, 2022).

Respecto a la situación problemática se tiene que la falta de pago por la percepción de elaboración de clases al magisterio nacional, a pesar de que este derecho laboral está garantizado legalmente, ha generado una gran deuda social histórica. Por más de 30 años los docentes del país han esperado que el Estado asuma este derecho adquirido, que reconozca su labor extra en actividades de planificación pedagógica y evaluación fuera del horario de clases. Frente a la persistente negativa gubernamental a lo largo de los años, miles de profesores se han visto obligados a recurrir a la vía judicial y así obtener sentencias favorables que ordenan el pago de esta bonificación.

Sin embargo, desde el Ejecutivo no se han destinado los fondos necesarios para ejecutar esos múltiples fallos judiciales firmes, estimándose ya una deuda pendiente con más de cien mil docentes en todo el país; asimismo, aunque existen leyes vigentes que disponen dicho pago por vía administrativa que benefician a todo el sector, en la práctica su implementación ha sido constantemente frenada por falta de voluntad política (Maravi & Espinoza, 2023).

Esta situación ha significado inclusive el fallecimiento de miles de docentes sin llegar a percibir ese legítimo derecho; por todo ello, el gremio magisterial persevera en la organización de protestas y medidas de fuerza para presionar al Estado a fin de que cancele de una vez esa postergada e histórica deuda social con el profesorado.

Particularmente, en la región Tumbes se evidencia una persistente problemática en torno al acatamiento de los fallos judiciales, emitidos en los procesos contencioso-administrativos urgentes, que ordenan el abono correspondiente de elaboración de clases contenido en la resolución administrativa correspondiente, pese a consagrarse este derecho a nivel normativo. Así, es recurrente que los educadores inicien procesos ante el Primer Juzgado de Trabajo, con el fin de obtener fallos favorables que ordenen a las entidades locales educativas den cumplimiento a sus propios actos administrativos que reconocen montos de la bonificación que legalmente les corresponde por las labores de planificación y evaluación pedagógica extra aula. El inconveniente surge durante la etapa de ejecución de dichos mandatos judiciales, donde por limitaciones administrativas y presupuestales, la autoridad educativa regional dilata de forma irrazonable el acatamiento efectivo de lo ordenado jurisdiccionalmente. De este modo, se pone de manifiesto una problemática vigente en torno a la falta de garantías y efectividad real en el cumplimiento oportuno de sentencias que buscan reivindicar un derecho clave para la carrera docente regional.

Se plantea la siguiente incógnita: ¿Cuál es el nivel de efectividad de las sentencias en el proceso contencioso administrativo urgente dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes durante el año 2023 respecto al pago por preparación de clases?

En relación a la justificación del estudio, teóricamente, deriva de la necesidad de investigar un aspecto sensible en el área laboral docente, como es la efectiva aplicación práctica de sentencias judiciales asociadas a la remuneración por preparación de clases. El análisis de esta problemática permitirá comprender las limitaciones que subsisten sobre derechos que son clave para una adecuada labor pedagógica; asimismo, los resultados de este estudio aportarán antecedentes valiosos para investigaciones futuras

enfocadas en medir el grado de cumplimiento real de resoluciones jurisdiccionales vinculadas a reivindicaciones históricas de los derechos de los docentes. Esta investigación sentará bases para nuevas reflexiones académicas orientadas a buscar mecanismos que refuercen el resguardo efectivo de derechos primordiales para dignificar la carrera docente.

Este trabajo de investigación permitirá determinar con claridad el alcance práctico de las sentencias dictadas sobre elaboración de clases por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes y si su ejecución fue en los plazos determinados en la Ley de la materia como es la Ley del Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, considerando que el emplazado es el Estado, que lo representa el Gobierno Regional de Tumbes y restantes entidades que también conforman la parte demanda del proceso, como la Dirección Regional de Educación de Tumbes y la Unidad de Gestión Educativa Local o si, por el contrario, exhibió dilaciones que afectan a los docentes demandantes. Este diagnóstico permitirá a las actuales y futuras autoridades educativas regionales adoptar decisiones informadas para enfrentar los problemas burocráticos, presupuestales o actitudinales que limitan la plena aplicación de los fallos jurisdiccionales. Al contar con datos reales se facilitará implementar medidas correctivas destinadas a garantizar los legítimos derechos laborales de los profesores consagrados judicialmente y eliminar las trabas en la ejecución. Ello se traducirá en beneficios concretos para que los docentes de la región cuenten con las garantías y condiciones óptimas para practicar la función pedagógica, de esta manera revertir una problemática de años que ha significado histórica desatención hacia sus derechos fundamentales asociados a un adecuado desempeño profesional.

La exploración sigue un riguroso proceso sistemático, apegado al método científico, para abordar la interrogante de exploración sobre la seguridad de las sentencias dictadas en torno a la materia en cuestión. Esto implica revisión normativa, análisis documental de los expedientes y la fase del cumplimiento de los fallos, así como interpretación de las categorías vinculadas, de modo que permita explicar la problemática y contrastar entre la base jurídica, lo ordenado y los resultados. Ello facilitará evidenciar los déficits que persisten

en la vigencia real de derechos previamente reconocidos, pese a contarse con una declaración judicial que ampara las demandas docentes. Así, la garantía procedimental del método científico permitirá que los hallazgos reflejen la caracterización objetiva de un problema que aqueja la plena efectividad en esta clase de resoluciones jurisdiccionales.

La indagación se justifica a partir del ámbito social, ya que sus resultados no solo beneficiarán a los docentes que actualmente buscan hacer cumplir el pago por elaboración de clases en sede jurisdiccional, sino más bien a todo el colectivo magisterial y la comunidad educativa en su conjunto. Al evidenciar las deficiencias reales que exhibe la ejecución efectiva de este tipo de fallos judiciales, se incentiva la adopción de medidas integrales destinadas a avalar la protección legal del trabajo docente en la región, con la repercusión así en mejores condiciones para su desempeño pedagógico. Considerando la función social trascendental que ejerce la noble labor docente en la formación de personas y el desarrollo colectivo, el mejoramiento real de sus derechos redundará en un impacto positivo para las familias y futuras generaciones que son parte del proceso educativo.

Dentro de los objetivos de esta tesis se al objetivo general: *Determinar la efectividad de las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases en el año 2023*; y, como objetivos específicos: *Examinar los fundamentos legales, criterios jurisprudenciales y doctrinarios que definen el contenido y alcance del derecho a la bonificación especial por preparación de clases en el régimen del magisterio público peruano; Evaluar el plazo de ejecución de las sentencias dictadas en el proceso contencioso administrativo urgente por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes sobre preparación de clases durante el año 2023 y Analizar los fundamentos que impiden la oportuna ejecución de las sentencias que reconocen el pago de la bonificación de preparación de clases.*

## 2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La teoría jurídica realista surgió en los EEUU en la fase temprana del siglo XX como una tendencia crítica frente al formalismo jurídico imperante en esa época. Los juristas realistas sostenían que el derecho no podía entenderse como un sistema lógico y coherente de normas, sino que debía estudiarse teniendo en cuenta a factores sociales, políticos y económicos; además, rechazaban la idea de que los jueces aplican el derecho careciendo de coherencia en la argumentación jurídica y de manera mecánica a través de la deducción lógica, argumentando que en muchas ocasiones su decisión está influenciada por sus propias concepciones valorativas; por lo que, el derecho, desde una perspectiva realista, es algo mutable y cambiante que se adapta a la realidad social en constante evolución (Leiter, 2022).

Dentro de la doctrina del realismo jurídico, aunque existen variadas posturas, la mayoría de los juristas coinciden en ciertos conceptos fundamentales. Un aspecto común es el escepticismo hacia la determinación del derecho únicamente a través de textos legales y reconocen que estos pueden ser dilucidados de distintas maneras; por lo tanto, permiten cierta discrecionalidad en la toma de decisiones judiciales (Guastini, 2020). Además, se destaca la idea de que el derecho no se limita a su existencia en los tribunales, sino que es principalmente efectivo fuera de ellos, actúa como un instrumento para regular el comportamiento diario de las personas (Leiter, 2020). Por esta razón, los realistas se enfocan no solo en el derecho formal, sino también en el "derecho en acción", con énfasis en su aplicación práctica y efectiva en la sociedad.

También efectúan un análisis sociológico del derecho, y consideran relevantes factores como los intereses económicos o las presiones políticas a la hora de explicar decisiones judiciales (Guastini, 2020). Frente a la conceptualización abstracta y legal del derecho, defienden la necesidad de estudiarlo como un fenómeno ligado a las realidades sociales e históricas en que se desenvuelve. De este modo, ponen el acento en el contexto y las consecuencias prácticas de las decisiones jurídicas, más allá de su coherencia formal, esto implica una visión funcional y pragmática del derecho (Caballero, 2022).

Asimismo, el prisma teórico propone una perspectiva integral y pragmática para evaluar la efectividad de las sentencias, en casos relacionados con la preparación de clases. Desde esta teoría, no es suficiente que una sentencia sea simplemente coherente y técnica; es esencial examinar si efectivamente produce los resultados esperados en el ámbito social. En este contexto, la eficacia de las decisiones sobre la preparación de clases no se mide solo por su adhesión formal a la ley, sino también por su impacto real en modificar la conducta de los implicados y asegurar efectivamente los derechos en juego. Por tanto, se enfatiza la importancia de observar la aplicación y las consecuencias prácticas de las sentencias. De esta manera, el realismo jurídico alienta a un análisis que combina la rigurosidad jurídica con un enfoque empírico y contextual, de modo que permite una valoración más completa de las repercusiones reales de las decisiones judiciales, más allá de su mera lógica interna.

Los fundamentos legales del Magisterio Público Peruano, lo constituyen la Ley del Profesorado, promulgada inicialmente como la Ley N.º 24029 y posteriormente reformada por la Ley N.º 25212, eje central de la normativa que rige la profesión docente en el sector público en nuestro país. Esta legislación abarca aspectos fundamentales como los derechos, deberes, y remuneraciones del personal docente, así como las condiciones y el ambiente de su ejercicio profesional. Una de las características más destacadas de esta ley es la inclusión de un beneficio específico por elaboración de clases y evaluación, determinada en el artículo modificado, que representa un 30% adicional sobre la remuneración total de los docentes. Esta disposición legal busca reconocer y compensar el tiempo y esfuerzo dedicado por los profesores a actividades esenciales que se efectúa fuera del tiempo lectivo (El Peruano, 2009).

Asimismo, esta ley es un reflejo del reconocimiento y valoración del rol crucial que desempeñan los educadores en la sociedad. Al asignar una bonificación específica para la preparación de clases, no sólo reconoce la importancia de estas actividades para la calidad educativa, sino que también procura asegurar un trato justo y una remuneración adecuada para los docentes. Sin embargo, esta legislación trasciende más allá de una mera

disposición económica; representa un compromiso estatal con la educación y un reconocimiento de la educación como servicio estatal esencial. La efectividad de esta ley, y su impacto en una educación con calidad, depende principalmente de su correcta implementación y cumplimiento. Este aspecto evidencia los retos que afronta el sistema pedagógico en términos de administración y recursos, y subraya la importancia de un marco legal que se aplique de forma efectiva y coherente para avalar la protección laboral de los educandos, además mejorar en el país la calidad de la formación.

Ley N° 31495, es una normativa promulgada en el año 2022, la cual marca un precedente importante en la verificación y resguardo de la protección laboral de los docentes. Esta ley estipula el derecho al pago del estímulo económico por elaboración de clases y evaluación pedagógica, elimina la necesidad de una sentencia judicial previa para su otorgamiento. Es aplicable a docentes activos, cesantes y contratados dentro de un periodo específico; además, esta legislación refleja un cambio significativo en la política educativa, busca una mayor equidad y reconocimiento de la labor docente (El Peruano, 2022).

De esta forma, la ley simboliza una evaluación desde la perspectiva según la cual el Estado peruano aborda los derechos económicos de los pedagogos. Al garantizar la asignación extra por elaboración de clases de forma directa y sin la necesidad de procesos legales, se reconoce la importancia y el valor del trabajo docente más allá del aula. Esta ley puede considerarse como un paso adelante en la valoración de la educación y en la defensa por los derechos laborales de los educadores; sin embargo, su impacto real en el sistema educativo dependerá de la eficacia con la que se implemente y se administre. La ley no sólo aborda un aspecto económico importante para los docentes, sino que también tiene el potencial de influir de manera positiva en la estimulación y la responsabilidad de los profesionales de la formación, consecuentemente podría repercutir en la excelencia de la docencia y el aprendizaje en los colegios del país.

De esta forma, la sentencia que se emita en estos casos, ordenando el pago de esta bonificación sienta un precedente paradigmático en la interpretación de derechos laborales al establecer pautas más estrictas y justas para el cálculo

de bonificaciones salariales en el ámbito estatal. Su relevancia radica en reforzar la iniciación de legalidad y uso adecuado de recursos fiscales, delimitando con claridad los conceptos remunerativos aplicables. Si bien circunscrito a autoridades específicas, se convierte en un fallo de observancia obligatoria que promueve la rendición de cuentas, probidad administrativa y eficiencia presupuestal en conjunto. Así, esta decisión judicial marca un hito en materia de transparencia de las remuneraciones estatales y en la lucha contra la discrecionalidad en el uso de fondos públicos. Sentando un precedente llamado a optimizar la gestión de recursos escasos, siempre que su aplicación e implementación se realicen con rigor.

Principios jurisprudenciales en educación y derecho laboral; precedente judicial y su aplicación en la educación: la Casación 7019-2013, Callao, representa un hito en el derecho laboral y educativo de Perú, particularmente en la interpretación legal de la compensación de los docentes. Esta decisión judicial clave aborda la metodología para calcular la bonificación especial asignada a los pedagogos por la elaboración de clases y evaluación. El dictamen del máximo tribunal de la Corte Suprema de nuestro país, basándose en el art. 48° de la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N.º 25212, determinó que la bonificación debe computarse sobre la base del salario total íntegro del docente, no solo de una parte de ella. Este enfoque garantiza una compensación más justa y representativa del trabajo real realizado por los docentes fuera de las horas lectivas. Este precedente es crucial, ya que establece (Congreso de la República, 2020).

Este precedente es crucial porque clarifica un aspecto importante de la compensación docente y asegura que la bonificación por elaboración de clases se mida de forma justa y adecuada. Al establecer que el cálculo debe basarse en la remuneración total y no en componentes salariales más bajos o limitados, la decisión subraya la relevancia de valorar adecuadamente el trabajo de los profesores fuera de las horas de clase. Esta sentencia no solo afecta a los docentes involucrados en el caso específico, sino que también establece un estándar legal que impacta en todos los profesores del sistema educativo peruano. Su relevancia radica en el hecho de que proporciona una guía clara para futuras disputas legales en esta área, de modo que contribuye a la

estabilidad y previsibilidad del marco legal que rige los derechos laborales de los docentes.

Este fallo judicial sienta un precedente relevante en materia laboral al establecer pautas más claras y justas para el cálculo de una bonificación salarial docente. La relevancia del fallo está en que brinda mayor certidumbre jurídica y cierra espacios a potenciales discrepancias o arbitrariedades sobre la base de cálculo de este concepto retributivo. Así, el pronunciamiento judicial refuerza derechos laborales del magisterio, al tiempo que envía una señal a las autoridades administrativas sobre la necesidad de apegarse rigurosamente al marco normativo y jurisprudencial para fijar las compensaciones de los profesores. Este fallo trasciende el caso particular y sienta un precedente de observancia necesaria para todo el sistema pedagógico. Por ello, se puede considerar un avance en los esfuerzos por valorizar adecuadamente la labor pedagógica y mejorar las condiciones profesionales del magisterio nacional.

Respecto a los antecedentes en el ámbito internacional, se tiene a Quinde (2021), en su artículo "Evaluación del derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador", tuvo como finalidad examinar los atributos y requerimientos que surgen del derecho a una tutela jurisdiccional justa y a la seguridad legal en el sistema constitucional de Ecuador. La exploración se desarrolló bajo un enfoque cualitativo descriptivo, revisó de forma sistemática las variables concernientes. Entre los hallazgos se observó que es de trascendental relevancia que el Gobierno de Ecuador se ajuste a principios fundamentales como la libre entrada al sistema judicial, que no se niegue el acceso judicial por motivos de forma, en la medida en que éstas no conlleven una modificación significativa en la resolución, y que se asegure la observancia de las decisiones adoptadas por el sistema de justicia. Asimismo, se concluyó que para hacer efectivo el derecho a la tutela jurisdiccional, es necesario que el Estado garantice acceder a la justicia, que esta no se vea disminuida por inexistencia de formalismo, siempre que estas no impliquen un cambio sustancial, y el acatamiento de las resoluciones de los jueces.

Zamora (2020), en su estudio titulado "Análisis del cumplimiento y ejecución de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina", tuvo como propósito estudiar el grado de cumplimiento de los dictámenes dictados por la CORTIDH en contra de Argentina, así como identificar los principales desafíos y obstáculos en la ejecución de las mismas. Para ello, el autor efectuó una exploración cualitativa, descriptiva y explicativa. Entre los más importantes descubrimientos se tuvo que, a pesar de los progresos legales, todavía permanecen dificultades en la aplicación efectiva de los veredictos, especialmente en lo referido al resarcimiento integral a las víctimas. Se concluyó la necesidad de fortificar los dispositivos nacionales de rastreo y comprobación del cumplimiento de los dictámenes judiciales

Moreno (2020), en su investigación titulada "La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisiones e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Ecuador 2008-2019", tuvo como objetivo establecer el grado de eficiencia logrado por inobservancia en Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución de 2008 respecto a la aplicación de medidas dispuestas por cuerpos internacionales en materia de derechos humanos. Con tal efecto, realizó una revisión sistemática de varios materiales auxiliares como análisis, apreciaciones, orientaciones y regulaciones, además de entrevistas semiestructuradas a expertos. Entre los resultados, se evidenció que en el país sudamericano la no aplicación de resoluciones y conclusiones procesales de instituciones internacionales de derechos humanos representaba una grave vulneración a las garantías. Se concluyó que a pesar de existir normativa interna que obliga al cumplimiento de estas resoluciones, en la práctica su cumplimiento se realizaba de manera parcial.

Crespo (2020), en su indagación titulada "La efectuación de sentencias contencioso-administrativas y su eficacia", tuvo como propósito examinar el procedimiento de efectuación de sentencias formuladas por los tribunales contencioso-administrativos del Ecuador para determinar su efectividad y posibles falencias. Para ello aplicó un método cualitativo descriptivo basado en el análisis de documentos de evidencias directas como sentencias judiciales y normativa legal, así como fuentes secundarias como artículos académicos. Los

resultados evidenciaron que el procedimiento de ejecución presenta retrasos debido a la falta de mecanismos coercitivos que obliguen al cumplimiento oportuno por parte de las instituciones públicas demandadas y afecta la posibilidad de obtener una respuesta judicial positiva. Dado que se concluyó que es necesario realizar reformas legales que establezcan plazos perentorios y sanciones para agilizar los trámites de ejecución y garantizar los derechos de la ciudadanía ante incumplimientos estatales.

Y en los antecedentes nacionales se tiene a Pérez y Polar (2022) en su indagación de título "Inobservancia de las resoluciones que establecieron el 30% de asignación especial por preparar clases y evaluar a los docentes cesantes de la DRE" el propósito fue determinar la repercusión legal que el incumplimiento de las resoluciones dictadas por la sede superior de justicia, las cuales conceden una gratificación especial por la preparación de clases y una valoración correspondiente al 30% a los docentes cesantes, durante la fase de 2011 a 2016. Para eso uso una metodología mixta, básico, descriptivo y ceñido en lo no experimental, por intermedio de la cual se ejecutó mediante el análisis documental para recolectar y estudiar la data de los expedientes tramitados en la CSJ de Cajamarca para la fase de 2011 - 2016. Los resultados mostraron que el incumplimiento de estos fallos genera desconfianza en las entidades estatales y afecta el acceso a la pensión de los maestros en retiro. Por lo que se concluye que el Estado debe cumplir con las sentencias para respetar el Estado de derecho.

López (2022), en su exploración "Evaluación de la inejecución de las sentencias laborales en el contencioso-administrativo del Juzgado Civil de Chachapoyas, 2020-2021", la cual tuvo como objetivo establecer las causas de la inejecución procesal contenciosos administrativos en cuestiones laborales en dicho juzgado durante los años 2020 y 2021, desarrolló un enfoque cualitativo descriptivo y explicativo, tomó como muestra 15 expedientes contenciosos administrativos sobre procesos de ejecución. Los resultados revelaron que una de los principales principios de la inejecución de sentencias laborales es la elevada carga procesal que afronta el juzgado, asimismo, la carencia de prontitud y compromiso estatal; además, se evidenció que, debido

a la inejecución de fallos, se vulneran derechos primordiales de los administrados.

Meza (2022), en su investigación titulada "Análisis de las causas de vulneración del derecho fundamental a la efectividad de las sentencias que condenaron al Estado peruano al pago de sumas de dinero en los procesos contencioso-administrativos del Distrito Judicial de Puno, 2015-2019", tuvo como fin establecer que implica la razones de infracción del derecho esencial a la eficacia de las condenas impuestas al Gobierno peruano al abono de cantidades de dinero, desarrolló un enfoque cualitativo descriptivo. Analizó 120 expedientes judiciales de sentencias emitidas en dicho periodo y aplicó como técnica de recojo de datos el análisis documental. Concerniente a los descubrimientos revelaron que las principales causas de incumplimiento de las sentencias fueron el atraso significativo en la tramitación del complejo procedimiento de pago reglamentado en la ley, así como la falta de celeridad de los órganos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de lo ordenado. Se concluyó que es necesario agilizar dichos trámites para garantizar que las sentencias tengan efecto práctico.

Ore (2021), en su investigación llamada "Origen de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por preparación de clases y evaluación a docentes en la UGEL Huanta, enero 2018 a julio-2019", tuvo como objetivo analizar las causas del incumplimiento en la remuneración adicional equivalente al 30% por elaboración de clases y evaluación a profesores, entre enero de 2018 a julio de 2019. La indagación se centró metodológicamente en lo cualitativo, ceñida hacia lo no experimental, utilizó técnicas como la encuesta y entrevista para recoger datos. Los resultados mostraron que las causas estructurales de mayor incidencia fueron la burocracia estatal y la falta de presupuesto económico, mientras que a nivel específico primó la burocracia gubernamental y los vacíos jurídicos en la legislación. Se concluyó que es necesario agilizar los trámites administrativos y mejorar el marco legal para certificar el cumplimiento pertinente de las sentencias legislativas sobre este beneficio docente.

Barzola y Vizconde (2020), en su trabajo de estudio titulado "Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo", el propósito principal fue establecer que implican los elementos que facilitan la infracción del derecho a recibir la asignación especial por elaboración académicas, durante la fase de ejecución de sentencias por la UGEL Huancayo, y en cuanto a la meta específica identificar los elementos que impiden la ejecución de las sentencias favorable en beneficio de los profesores que piden el ajuste o recálculo de un derecho alcanzado, Igual que el derecho a la retribución por elaboración académica. Para lo cual usaron una metodología descriptivo-explicativa, con un enfoque cualitativo y centrado en lo no experimental y transeccional, la muestra fue de 50 expedientes y aplicaron entrevistas semiestructuradas a docentes, directores y personal de la UGEL. Los resultados mostraron que las sentencias judiciales favorables de los pedagogos no eran ejecutadas en el plazo establecido, concluyéndose que la demora en la ejecución vulnera el derecho de los pedagogos a distinguir oportunamente el beneficio especial por elaboración de clases.

Y en los antecedentes locales, se encuentra a Becerra (2023), en su exploración "Calidad del cumplimiento de la actuación administrativa en la sentencia sobre pago de bonificación por elaboración de clases y evaluación de un docente", el objetivo fue valorar la calidad de las resoluciones de primera y segunda petición referentes al cumplimiento de acciones administrativas conforme a los medidas legales, doctrinales y jurisprudenciales relevantes en el Exp. N° 00154 – 2016 – 02601 – JR - 01; desarrolló una exploración cualitativa, ceñida en lo descriptivo y orientada hacia lo no experimental con un diseño transversal, analizó como unidad de estudio el expediente judicial mencionado mediante la revisión documental y el análisis de contenido; obtuvo como principal hallazgo que la integridad de los dictámenes judiciales analizados fue notablemente elevada, puesto que tuvo en cuenta que estas cumplieron adecuadamente con los procedimientos establecidos y se sustentaron en sólidos fundamentos de derecho y se aplicó correctamente la normativa vigente; concluyó que se garantizó el derecho del docente demandante mediante una correcta actuación jurisdiccional.

Del Águila (2020), en su exploración titulada "Caracterización del proceso sobre impugnación de acto o resolución administrativa. Exp. N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01", tuvo como propósito establecer los rasgos del procedimiento judicial de impugnación de un acto o resolución administrativa en el expediente mencionado. La indagación siguió un enfoque cuantitativo y cualitativo, y se analizó documentación del proceso judicial para verificar el cumplimiento de términos, la claridad de las resoluciones y la validez de los hechos en apoyo de la causal planteada. Los resultados mostraron que se efectuaron los plazos determinados y que las resoluciones emitidas evidenciaron claridad en lo resuelto y ordenado, verificándose también que los acontecimientos realizados en el proceso sí eran aptos para respaldar la petición planteada. Se concluyó que el proceso si presentó todas las características analizadas.

La efectividad de las sentencias se refiere a la capacidad de una decisión judicial para ser implementada y cumplida en la realidad; esto no solo abarca la emisión de una sentencia judicial que establezca derechos o deberes, sino también la aplicación práctica y oportuna de esa decisión. Por otra parte, la efectividad se mide por el grado en que las partes involucradas en una sentencia acatan y ejecutan sus disposiciones. En este contexto, la efectividad va más allá del mero pronunciamiento legal; implica un cambio real y observable en la situación de las partes afectadas por la sentencia (Espinoza, 2023).

En el caso de las sentencias relacionadas con el pago por elaboración de clases para maestros, la efectividad se observa en la medida en que estas decisiones judiciales se traducen en pagos reales y oportunos a los docentes, reflejando así la intención original del fallo.

Los desafíos para la efectividad de estas sentencias pueden ser cruciales. Incluyen la capacidad financiera y administrativa de los centros educativos y gubernamentales para procesar y distribuir estos pagos. Además, factores como la disponibilidad de recursos y la voluntad política juegan un papel relevante. La brecha entre la emisión de la sentencia y su cumplimiento efectivo puede ser amplia, y su cierre depende de un esfuerzo coordinado entre las entidades judiciales, educativas y gubernamentales (Maravi & Espinoza, 2023).

En última instancia, la garantía de las sentencias en el contexto de la elaboración de clases para maestros se mide no solo por el reconocimiento legal de sus derechos, sino también por la realización tangible y oportuna de estos derechos en forma de pagos adecuados, lo que tiene un impacto directo en la moral de los docentes y, por consiguiente, en la calidad de la educación que brindan.

Desde una perspectiva administrativa y financiera, las instituciones involucradas deben tener la capacidad para procesar y distribuir los pagos ordenados por las sentencias. Esto implica no solo tener los sistemas adecuados para manejar tales procedimientos, sino también asegurar la disponibilidad de fondos necesarios. La eficiencia en estos procesos es crucial para garantizar que los derechos reconocidos legalmente a los docentes se traduzcan en beneficios tangibles.

Por otro lado, la voluntad política y la disponibilidad de recursos juegan un papel característico en este proceso. La implementación efectiva de estas sentencias requiere un compromiso político para priorizar la educación y el bienestar de los docentes. Sin embargo, incluso con la voluntad política, la escasez de recursos puede ser un obstáculo importante. Este equilibrio entre las intenciones políticas y la realidad financiera es a menudo un punto de fricción y puede afectar la rapidez y eficacia con la que se cumplen las sentencias.

Asimismo, en esta tesis se abarca el análisis de la reciente Ley 31495 que refuerza la obligatoriedad de dicho pago sin necesidad de una sentencia previa. A nivel doctrinario, se revisa el desarrollo conceptual de este derecho en la literatura especializada y brinda una perspectiva más profunda sobre su significado y alcance (El Peruano, 2022). También se estudian precedentes judiciales clave, como la Casación 7019-2013 Callao, que fijó estándares para el cálculo adecuado del monto de esta compensación (Congreso de la República, 2020).

El marco jurídico y doctrinal que respalda el derecho al pago por elaboración de clases para los docentes en el sistema educativo público peruano es un área de estudio integral y compleja. Este análisis involucra la interpretación y

aplicación de diversas normativas y modificaciones legislativas que consagran y definen este derecho, además establecen compensaciones específicas para los educadores. También se incluye el examen de las recientes actualizaciones legales que enfatizan la obligatoriedad de estos pagos. A nivel doctrinario, se aborda la evolución conceptual de este derecho a través de la literatura especializada, brindando una perspectiva más profunda sobre su significado y alcance.

El plazo de ejecución está orientado a evaluar el periodo que demora la realización efectiva de los fallos legales dictados sobre el pago por elaboración de clases, contabiliza el tiempo transcurrido desde que se emite la decisión jurisdiccional hasta que finalmente se concreta el desembolso de los montos ordenados hacia los docentes beneficiarios. Incluye indicadores como la duración total del proceso en su etapa de ejecución, las acciones y gestiones realizadas por las autoridades educativas para dar cumplimiento al mandato judicial, la identificación de posibles dilaciones o demoras irrazonables, el respeto de plazos legales, entre otros aspectos relevantes (Núñez Paz, 2021).

La evaluación del tiempo que toma implementar efectivamente los dictámenes judiciales relacionados con el pago por elaboración de clases es un tema crucial en el ámbito pedagógico. Este análisis implica medir el periodo desde la emisión de la sentencia hasta el desembolso real de los fondos a los docentes afectados. Factores clave en este proceso incluyen la duración total desde la decisión judicial hasta la ejecución del pago, las acciones llevadas a cabo por las autoridades educativas para cumplir con la orden judicial, la identificación de posibles retrasos innecesarios y el respeto a los plazos legales establecidos.

La argumentación jurídica implica realizar un examen profundo de la lógica jurídica que articula las sentencias sobre pago por preparación de clases, escrutando la manera en que los juzgadores abordan el problema jurídico planteado, analizan los hechos, pretensiones y puntos controvertidos del caso, exponen los fundamentos constitucionales, legales, doctrinarios y jurisprudenciales que sustentan su decisión, aplican principios del derecho laboral y administrativo, interpretan las normas involucradas, construyen una

cadena argumentativa sólida sin deficiencias lógicas y finalmente arriban a una decisión debidamente motivada; este minucioso escrutinio de la estructura argumental permite determinar si las sentencias se encuentran adecuadamente fundamentadas desde un punto de vista técnico-jurídico, garantiza así decisiones judiciales objetivas y robustas que refuercen la protección efectiva de los derechos analizados (Montoya, 2021).

Respecto a la tutela judicial efectiva, dar una definición es un proceso no muy pacífico y consensuado, debido a que sus definiciones cambian según la función del contenido y/o objetivo que cada autor y rama doctrinaria le den al término.

Monroy (1996) menciona que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público pues le pertenece a todo individuo por el simple hecho de serlo, ya que es sujeto de derechos y tiene la potestad para exigir al Estado. (Monroy, 1996 como se citó en Espinoza, 2023)

Para Hurtado (2006) la tutela judicial es un derecho que otorga la Constitución, un derecho primordial, humano, que dentro de un proceso le pertenece al que demanda y al demandado. Se convierte en efectivo dicho consentimiento de la tutela cuando el Gobierno resuelve un problema de intereses mediante el proceso, tal decisión debe ser el resultado de la aplicación de las garantías para ambas partes. (Hurtado, 2006 como se citó en Espinoza, 2023).

El Proceso contencioso administrativo, se encuentra previsto en la Carta Magna y sirve para poder objetar ante el PJ los fallos de la administración pública con la finalidad de comprobar la legalidad de la actuación de todos los entes administrativos. (Alejos, 2019)

A través del D.S N°013-2008-JUS se incorpora la figura legal de la vía procedimental del “proceso urgente”, como expresión de la tutela diferenciada. El propósito de este mecanismo es obtener una tutela específica y directa para prevenir la concatenación de un peligro evidente, lo que puede transformar el derecho del administrado en una opción ineficaz o inexistente debido la acción concreta de la administración o la decisión de no cumplir con una obligación dictada en una normativa por el organismo administrativo.

### 3. MATERIALES Y MÉTODOS

En esta investigación, se tuvo un enfoque cualitativo, para la exploración de los fallos emitidos por el Primer Juzgado de Trabajo de Tumbes, relacionados con la bonificación por elaboración de clases. Este enfoque es esencial para entender en profundidad las dinámicas y complejidades inherentes a las decisiones judiciales y evaluar el plazo de ejecución de las sentencias. Asimismo, se captó no solo la estructura formal de estas sentencias, sino también los matices y consideraciones subyacentes que influyen en su formulación y efectividad. El enfoque cualitativo es particularmente pertinente en este contexto, porque permitió abordar las particularidades y especificidades de cada caso; además, ofreció una perspectiva contextualizada, crucial para una comprensión integral de los procesos judiciales y su efecto en la parte educativa y legal (Polanía, Cardona, Castañeda, Calvache, & Abanta, 2020).

La indagación fue de tipo descriptiva dado que se pretende documentar y esclarecer las características distintivas de las sentencias judiciales. Esto implica una detallada exposición de las estructuras, fundamentos y conclusiones de cada sentencia, proporciona una base sólida para su análisis. Este análisis crítico buscó no solo comprender los elementos constitutivos de las sentencias, sino también discernir las razones, implicaciones y efectos que estas tienen en el contexto educativo y jurídico (Polanía, Cardona, Castañeda, Calvache, & Abanta, 2020).

El diseño fue no experimental, enfocado en el análisis de los fallos judiciales que guardan relación con la elaboración de clases tramitadas en el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes.

El diseño de contrastación de hipótesis se centró en el análisis y descripción minuciosa de los contenidos de las sentencias, sin manipular o alterar los elementos involucrados; dado que su propósito es comprender y documentar la naturaleza de estas decisiones judiciales, analizar cómo se aplican las normativas legales y los principios jurídicos en casos concretos (Polanía, Cardona, Castañeda, Calvache, & Abanta, 2020).

La teoría fundamentada fue el método empleado, el cual permite el desarrollo de teorías y conceptos directamente desde los datos recolectados. En el

contexto del análisis de los fallos judiciales relacionados con la elaboración de clases, este método es particularmente valioso para identificar patrones, relaciones y temas emergentes. A través de un proceso iterativo de recopilación y análisis de datos, el método fundamentado facilita una comprensión profunda y contextualizada de los fallos judiciales; asimismo, se presta especial atención a cómo se construyen las argumentaciones, se interpretan las normativas y se aplica la legislación en cada caso. Esta aproximación asegura que la teoría desarrollada esté estrechamente vinculada a los datos, brinda una base sólida y bien sustentada para comprender la efectividad. (Polanía, Cardona, Castañeda, Calvache, & Abanta, 2020).

La población representa el grupo total de sujetos, eventos o elementos que tienen las características concretas en las que el investigador tiene interés (Arias, Holgado, Tafur, & Vasquez, 2022). En el contexto de este estudio, la población estuvo conformada por todos los expedientes con sentencias en el proceso contencioso administrativo urgente relacionadas a la bonificación de elaboración de clases gestionados en el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes en el año 2023. Para este estudio, se identificaron específicamente 10 expedientes, los cuales representan un subconjunto crítico y relevante de esta población.

La muestra en una investigación es un subconjunto elegido de la población que se estudia para deducir conclusiones sobre la población completa (Quincho-Apumayta, et al., 2022). En este caso, la muestra estuvo representada por 5 expedientes de los que conforman la población y, su análisis proporcionó una visión valiosa sobre la temática de estudio.

El muestreo es el proceso a través del cual se elige una muestra de la población. En esta exploración, se utilizó un muestreo por conveniencia, que implica elegir elementos que son accesibles y prácticos para el estudio; además, se aplicó un criterio de exclusión para afirmar que los expedientes seleccionados tengan los requisitos específicos de la exploración, como la relevancia directa con la elaboración de clases y la completitud de la información necesaria para el análisis (Vásquez, Guanuchi, Cahuana, Vera, & Holgado, 2023)

Los criterios de inclusión: Sentencias emitidas en el año 2023 por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes en los procesos contencioso administrativo urgente sobre pago por elaboración de clases a docentes; Sentencias recaídas en procesos iniciados por docentes activos o cesantes; Sentencias que contengan un análisis detallado de los fundamentos legales y la argumentación jurídica; sentencias donde se ordene expresamente un pago o reajuste de bonificación por elaboración de clases.

Y los criterios de exclusión: Sentencias emitidas fuera del periodo 2023 Sentencias emitidas por otros juzgados distintos al Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes.

La técnica que se utilizó en este estudio fue el análisis de documentos, un instrumento especialmente adecuado para el examen de textos y documentos escritos; además, esta técnica implica una revisión detallada de los documentos, lo que permite identificar, evaluar e interpretar el contenido relevante de las sentencias. Se prestó especial atención a la argumentación jurídica, la aplicación de las normativas y las decisiones finales en cada caso. El análisis documental proporcionó una base sólida para una comprensión profunda de las prácticas judiciales y su impacto en el contexto educativo y legal; además, esta técnica garantiza una aproximación metódica y sistemática, lo que permite una interpretación precisa y coherente de los datos contenidos en los documentos judiciales (Polanía, Cardona, Castañeda, Calvache, & Abanta, 2020).

La recolección de información se ejecutó mediante la compilación exhaustiva de los fallos judiciales emitidos por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes durante el año 2023, específicamente aquellas que tratan sobre la preparación de clases. Esta fase se siguió por un análisis de contenido detallado y estructurado de los documentos recopilados. Dicho análisis buscó desentrañar y categorizar los elementos fundamentales de las sentencias, como las bases argumentativas legales, las referencias a normativas y los veredictos. Este enfoque analítico no solo se centró en el contenido manifiesto de los documentos, sino que también exploró patrones, significados implícitos y las consecuencias de estas decisiones judiciales en el contexto educativo y

jurídico. Este enfoque riguroso y sistemático asegura una interpretación integral y profunda de los datos, fundamental para una valoración crítica y fundamentada de la efectividad de los fallos en el ámbito de la jurisprudencia educativa en Tumbes.

El procesamiento y análisis de datos consistió en organizar la información recabada de las sentencias del Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes sobre preparación de clases en matrices de categorización, donde se consolidaron aspectos como los argumentos normativos empleados y su solidez, referencias a leyes vigentes, interpretación de la jurisprudencia relevante, estructura lógica de la fundamentación, motivación de cada decisión, entre otros; dicha matriz permitió identificar fortalezas y debilidades en la formulación de los fallos. Posteriormente, mediante estadística descriptiva se analizaron variables cuantitativas como plazos y duración del proceso de ejecución de sentencias, acciones realizadas por autoridades para su cumplimiento efectivo, limitaciones advertidas, días transcurridos hasta la emisión de los pagos ordenados, etc., con el fin de determinar el nivel de efectividad real de las decisiones estudiadas.

En el rigor científico de la investigación se garantizó mediante el cumplimiento de los criterios de validez, fiabilidad, objetividad y relevancia en todas sus etapas. La validez se aseguró al utilizar una metodología cualitativa coherente con el propósito del estudio y mediante la validación de los instrumentos de recolección y análisis de información por juicio de expertos. La fiabilidad se respaldó con la aplicación consistente de las técnicas metodológicas seleccionadas y el sometimiento de los hallazgos a procesos de triangulación. La objetividad estuvo presente gracias al diseño de categorías neutrales de análisis y la contrastación imparcial de la evidencia que se recabe. Finalmente, esta investigación fue relevante al abordar una problemática real que requiere intervenciones basadas en evidencia científica (Rojas & Belkis, 2017).

En términos éticos, esta investigación se rigió cabalmente por las normas de integridad académica de la Universidad Nacional de Tumbes, lo que garantizó la originalidad y la correcta documentación de citas y referencias bajo la norma APA séptima edición. Asimismo; durante el proceso se respetaron los principios

éticos como la justicia, al brindar una participación equitativa a los informantes; la no maleficencia, evitar cualquier daño; la autonomía, respeto sus decisiones y la beneficencia, procurando que los hallazgos de este estudio se empleen en mejorar sus condiciones laborales con relación al problema estudiado (Miranda & Villasís, 2019).

## 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**TABLA 1**

*SENTENCIA 1- JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL*

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE: 00742-2022-0-2601-JR-LA-01 MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA			
SENTENCIA			
PARTES PROCESALES	PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
<p><b>DEMANDANTE:</b> Campaña Luna, Danitza Lily</p> <p><b>DEMANDADO:</b> Unidad de Gestión Educativa Local, Gobierno Regional Dirección Regional de Educación y Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes</p>	<p>La parte demandante desea que se ejecute la R.D N°1420, del 4 de abril de 2018. Acepta la deuda pendiente de años anteriores, que corresponde al 30% de su salario total como bonificación especial por elaboración y evaluación de clases durante el período desde enero de 1996 hasta noviembre de 2012, lo cual equivale a CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (S/. 51,700.17).</p> <p>Admitida la demanda con resolución número UNO en PROCESO URGENTE y tramitada conforme corresponde, se notificó con ésta a las demandadas; con resolución número DOS, se tiene por contestada la demanda por el Director de la Dirección Regional de Educación y con resolución número TRES, respecto al Procurador Público del Gobierno Regional en defensa, teniéndose por apersonados y por absuelta la demanda por dichas partes demandadas; y se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa por no haber contestado la demanda.</p>	<p>En el proceso urgente, según el TUO de la Ley 27584 (D. Sup. N° 011-2019-JUS), se puede tramitar la solicitud de cumplimiento de una acción específica que la administración debe realizar por mandato legal o acto administrativo firme.</p> <p>Se pretende que se cumpla la RESOLUCIÓN N° 001440 de fecha 06 de abril del año 2018, que declara procedente la solicitud presentada por doña: CAMPAÑA LUNA, Danitza Lily.</p> <p>El art. 25 del TUO de la Ley N° 27584, estipula que, a partir de los méritos de la demanda y sus recaudos, se reconozca que hay: interés tutelable claro y evidente, la imperiosa necesidad de tutela y que sea el único camino efectivo para proteger el derecho invocado.</p> <p>El ejercicio o la omisión abusiva de un derecho no están protegidos por la ley, especialmente si el plazo estipulado en el Art. 20° Inc. 2 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584 (D.S N° 011-2019-JUS) ha pasado demasiado tiempo.</p>	<p>Se resolvió a favor de la demanda que presentó Danitza Lily Campaña Luna contra el Gobierno Regional, la Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emplazando al Procurador Público del Gobierno Regional en un Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>En consecuencia, cumplan las demandadas: Con dar cumplimiento al derecho reconocido en Resolución N° 1420 de fecha 04 de abril del 2018, que mediante el artículo segundo: admite la deuda de años anteriores, en cuanto al 30% de su salario total como beneficio extraordinario por evaluación y preparación de clases, que se extiende desde enero de 1996 hasta noviembre de 2012; con pagar, en el plazo de ley, la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CON 17/100 (S/. 51,700.17) Soles.</p>

**TABLA 2****SENTENCIA DE VISTA 1- SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

<b>SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b>				
<b>EXPEDIENTE: 00742-2022-0-2601-JR-LA-01</b>				
<b>SENTENCIA DE VISTA</b>				
<b>ASUNTO</b>	<b>SOBRE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b>	<b>SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</b>	<b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b>	<b>DECISIÓN DE LA SALA</b>
<p>En el proceso, los demandados, Dirección Regional de Educación y Gobierno Regional de Tumbes, interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de enero de 2023, expedida por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declara fundada la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo seguida por Danitza Lily Campaña Luna en su contra y de la Unidad de Gestión Educativa.</p>	<p>El juez de primera instancia para que emita la sentencia, tuvo como base lo siguiente: La resolución N°001440, que establece que el requerimiento del demandante es procedente y que le corresponde el 30% de su salario total neto por la elaboración de clases y la evaluación, desde enero de 1996 hasta noviembre de 2012.</p> <p>En consecuencia, el derecho material de la actora se halla reconocido como corresponde encontrándose dicha expresión, conforme con el ordenamiento jurídico antes descrito, con lo cual hallamos un mandamus eficaz y válido que debe ser materia de cumplimiento por parte de la administración pública demandada.</p>	<p>La Dirección Regional de Educación solicita que se anule y declare infundada la demanda, presentando los siguientes argumentos: Se considera un error de hecho la decisión de declarar fundada la demanda y ordenar un pago por bonificación especial sin considerar la resolución del Tribunal del Servicio Civil, que ha excluido a la bonificación por preparación de clases de los beneficios para los cuales si les es aplicable la remuneración total.</p> <p>Se cometió un error legal al ordenar el cumplimiento de la RD N° 1420, que reconoce una deuda de bonificación por elaboración y evaluación a la demandante, ya que incluye meses no laborados que contravienen la normativa y precedentes establecidos.</p>	<p>1° Del derecho a contar con Múltiples instancias y apelar  2° El proceso contencioso administrativo  3° El proceso urgente en sede nacional  4° Pretensión postulada  5° La retribución aplicable y el pago adicional por la elaboración de las clases  6° Examen del caso: Comprobación de los requisitos para la solicitud de tutela urgente: Hay un interés tutelable cierto y evidente, una necesidad inaplazable de tutela jurisdiccional y que esta sea la única manera eficiente para proteger el derecho invocado.  7° Contestación a las objeciones del apelante: Las objeciones presentadas en el recurso de apelación no son aceptables, según lo analizado por la Sala.</p>	<p>Confirmar la sentencia que contiene la resolución número cuatro, emitida por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes el 20 de enero del año 2023, que declara como FUNDADA la demanda contencioso administrativo de cumplimiento que Danitza Lily Campaña Luna interpuso contra los demandados antes mencionados.</p>

# FIGURA 1

## LISTA DE PAGO DEL EXPEDIENTE 00742-2022-0-2601-JR-LA-01

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública

Fecha: 23/08/2025  
Hora: 09:21:04  
Página: 1 de 1

### LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nro	Tipo Sent.	Nro de Expediente	Sec. de Requ.	Beneficiario	Tipo Docu.	Documento	Fecha de Pago	Deuda Total	Pago a Cuenta	Pago Acumulado	Saldo por Pagar	Cod. Reg. Apl.	Fecha Act. Pago	Modalidad Pago	D.S. Beneficiado	Fecha de Registro
GOB. REG. DE TUMBES - EDUCACION UGEL TUMBES [ 1401 ]																
1	N	00742-2022-0-2601-JR-LA-01	1	CAMPAÑA LUNA, DANITZA LILY	DNI	00227459	21/08/2023	51,700.17	0.00	0.00	51,700.17	1119153	21/08/2023 11.02.08			21/08/2023 10:54:25
						Sub Total :		0.00								
						Total Pago Cuenta :		0.00								

**TABLA 3**

*SENTENCIA 2- JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL*

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL			
EXPEDIENTE: 00255-2023-0-2601-JR-LA-01			
MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA			
SENTENCIA			
PARTES PROCESALES	PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
<p><b>DEMANDANTE:</b> Boggio Oyola, Viviana Fabiola</p> <p><b>DEMANDADO:</b> Unidad de Gestión Educativa Local Gobierno Regional Dirección Regional de Educación Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes</p>	<p>La demandante busca la ejecución de la R.D N° 01346, emitida el 30 de marzo del año 2022. En su segundo artículo, esta resolución reconoce que la deuda corresponde a ejercicios anteriores y se refiere al 30% del salario total como una comisión especial por elaboración de clases y evaluación, desde enero de 1991 hasta diciembre de 2010. La cantidad adeudada es igual a S/. 57.652,46</p> <p>La R. D N° 02563, emitida el 12 de septiembre de 2022, que a través del segundo artículo reconoce la deuda correspondiente a ejercicios pasados por concepto del 30% de su sueldo total como asignación especial por Evaluación y Elaboración de Clases. Esta solicitud corresponde al período entre mayo y diciembre de 1990, lo que equivale a CIENTO NOVENTA Y UN CON 00/100 (S/. 191.00) Soles.</p> <p>El 3 de abril de 2023, se admitió la demanda en un proceso urgente, notificando a las partes demandadas. El 5 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional y el director de la Dirección Regional de Educación respondieron a la demanda. Se declaró rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes por no contestar, y se dispuso dejar los autos en despacho para sentencia.</p>	<p>Según la Ley 27584, en el proceso contencioso administrativo se pueden formular pretensiones para obligar a la administración pública a realizar actuaciones específicas.</p> <p>El TUO de la Ley 27584 permite que se tramiten pretensiones urgentes relacionadas con el cumplimiento de actuaciones obligatorias por parte de la administración.</p> <p>La R.D N° 01346, emitida el 30 de marzo del 2022, que acepta la solicitud presentada por doña: BOGGIO OYOLA VIVIANA FABIOLA.</p> <p>La parte demandada no ha ejercido mayor oposición a la pretensión, más que alegar la imposibilidad presupuestaria y la observancia a la legalidad, pero en modo alguno se cuestiona la exigibilidad de la obligación reconocida, o que no hubiera el derecho material que da sustento al adeudo demandado.</p>	<p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Viviana Fabiola Boggio Oydola, en consecuencia, cumplir con la R.D N° 01346 que reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por el monto correspondiente al 30% de su remuneración total en términos de una asignación especial por preparación de clases y evaluación, desde enero de 1991 hasta diciembre de 2010.</p> <p>Con pagar, en el plazo de ley, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 (S/. 57,652.46) Soles.</p> <p>Dar cumplimiento al derecho reconocido en R.D N° 02563 y pagar la suma de CIENTO NOVENTA Y UN CON 00/100 (S/. 191.00) Soles</p>

**TABLA 4****SENTENCIA DE VISTA 2- SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

<b>SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b> <b>EXPEDIENTE: N° 00255-2023-0-2601-JR-LA-01</b>		
<b>SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO</b>		
<b>OBJETO</b>	<b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b>	<b>DECISIÓN DE LA SALA</b>
<p>Se resuelven los recursos de apelación presentados por el Procurador y el director del Gobierno Regional contra la sentencia emitida el 29 de mayo de 2023. Esta sentencia establece que la demanda es FUNDADA y señala que debe cumplirse la R.D N° 0134.</p>	<p>Se verifican los requisitos formales de los recursos presentados, por lo que se revisará la resolución impugnada considerando las objeciones de las entidades apelantes y las normas pertinentes.</p> <p>Además, se solicita tutela de urgencia para que se cumple con la Resolución N° 1346 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, que reconoce a la accionante como Profesora nombrada, estableciendo dos pagos: S/57,652.46 y S/.191.00 por conceptos adeudados.</p> <p>Se confirma la sentencia del proceso debido a su fundamento sólido relacionado con el mérito del caso, la Constitución y la Ley.</p> <p>Los agravios de los apelantes no son válidos, ya que no se consideraron adecuadamente por la Sala. El cumplimiento de la sentencia debe ajustarse a lo estipulado en la Ley N.º 27584 y respetar el principio de legalidad presupuestaria.</p>	<p>La Superior Sala RESUELVE, considerando lo expuesto: confirmar el fallo (resolución número TRES) del 29 de mayo de 2023, dictado por el Juez del 1° Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, que establece como FUNDADA la demanda y manda cumplir la R.D N° 01346, emitida el 30 de marzo del año 2022, junto con otros aspectos incluidos.</p>

## FIGURA 2

### LISTA DE PAGO DEL EXPEDIENTE 00255-2023-0-2601-JR-LA-01

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública

Fecha: 23/08/2025  
Hora: 10:08:38  
Página: 1 de 1

#### LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nro	Tipo Sent.	Nro de Expediente	Sec. de Requ.	Beneficiario	Tipo Docu.	Documento	Fecha de Pago	Deuda Total	Pago a Cuenta	Pago Acumulado	Saldo por Pagar	Cod. Reg. Apl.	Fecha Act. Pago	Modalidad Pago	D.S. Beneficiario	Fecha de Registro
GOB. REG. DE TUMBES - EDUCACION UGEL TUMBES [ 1401 ]																
1	N	00255-2023-0-2601-JR-LA-01	1	BOGGIO OYOLA, VIVIANA FABIOLA	DNI	06021820	24/01/2024	57,843.46	0.00	0.00	57,843.46	1208570	24/01/2024 15:32:58			24/01/2024 15:30:14
						Sub Total :		0.00								
						Total Pago Cuenta :		0.00								

**TABLA 5**

*SENTENCIA 3- JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL*

<b>1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL</b> <b>EXPEDIENTE: 00701-2022-0-2601-JR-LA-01</b> <b>MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>			
<b>SENTENCIA</b>			
<b>PARTES PROCESALES</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<p><b>DEMANDANTE:</b> Martínez Chávez, Manuel de Jesús</p> <p><b>DEMANDADOS:</b> Gobierno regional, procurador público del gobierno regional de Tumbes, dirección regional de educación, unidad local de gestión educativa de Tumbes.</p>	<p>El demandante interpuso una demanda para exigir que se acate la R.R.S. N° 003497, del 28 de diciembre de 2012, la cual establece una deuda a causa de la asignación especial por preparación de clases y evaluación, por un total de S/. 4,942.72 soles.</p> <p>Las entidades demandadas solicitaron que se declare infundada la demanda. Argumentaron lo siguiente:</p> <p>Existe una controversia sobre el cálculo de la bonificación especial, que debe basarse en la remuneración total permanente, según la ley correspondiente.</p> <p>Se ha estado ejecutando el pago de la bonificación de acuerdo a lo establecido por el D.S N° 051-91-PCM.</p> <p>Los pagos deben ajustarse a los créditos presupuestarios autorizados, tal como lo establece la Ley N° 28411.</p> <p>NO se tiene como referencia o fundamentación el informe que justifique el que la entidad demandada haya obtenido como supuesto adeudado el monto antes señalado.</p>	<p>Según la Ley 27584, se tiene la posibilidad de interponer demandas en el proceso contencioso administrativo con el fin de forzar a la administración pública a llevar a cabo determinadas acciones. El cumplimiento de mandatos legales o actos administrativos firmes es lo que se persigue en el procedimiento urgente.</p> <p>En este caso, se demanda el cumplimiento de la RESOLUCIÓN N° 003497, que reconoce a Manuel de Jesús Martínez Chávez una bonificación del 30% sobre su remuneración total desde setiembre del año 2010 hasta diciembre del año 2011.</p> <p>La parte demandada solo ha alegado imposibilidad presupuestaria, sin cuestionar la obligación reconocida.</p>	<p>CONSIDERAR FUNDADA la demanda presentada por: MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ CHÁVEZ contra los demandados antes mencionados en relación a un PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>EN CONSECUENCIA, CUMPLAN las demandadas:</p> <p>Hacer efectivo el derecho que se reconoce en la R.D N° 003497, del 28 de diciembre de 2012, que es la deuda de ejercicios anteriores por concepto del 30%de la solicitud especial de elaboración de clases y evaluación, correspondiente al período desde setiembre del año 2010 hasta diciembre del año 2011. Con el pago de la cantidad de Cuatro mil novecientos cuarenta y dos con 72/100 (4.942,72 soles), dentro del plazo legal,</p>

**TABLA 6****SENTENCIA DE VISTA 3- SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

<b>SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b> <b>EXPEDIENTE: N° 00701-2022-0-2601-JR-LA-01</b>		
<b>SENTENCIA</b>		
<b>OBJETO</b>	<b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b>	<b>DECISIÓN DE SALA</b>
<p>El expediente aborda la resolución de recursos de apelación que fueron interpuestos por el Procurador Público del Gobierno Regional y la directora de la Dirección Regional de Educación, en contra de una sentencia dictada por el Juez del 1° Juzgado Supraprovincial Permanente de Trabajo en Tumbes. En dicha sentencia, se encontró con fundamento una demanda y se dispuso la implementación de una decisión previa.</p>	<p>Se proponen tres aspectos fundamentales para determinar el fallo: la legalidad de la asignación especial por preparar clases y evaluar, la validez del mandamus en relación con el comportamiento administrativo solicitado en la demanda y el análisis de la sentencia impugnada.</p> <p>Se necesita ver si la demanda cumple con los requisitos legales para otorgar una tutela urgente. Esto implica verificar que haya un interés claro y directo que pueda ser protegido por la ley, que exista una necesidad urgente de intervención judicial para evitar un daño y que esta sea la única vía efectiva para proteger el derecho reclamado. En este caso si se cumplió con tales requisitos.</p> <p>La demanda original es considerada fundada y se concluye que debe confirmarse la sentencia. Los agravios presentados en la apelación no son válidos y se establece que el cumplimiento de la sentencia debe respetar lo dispuesto en la ley vigente.</p>	<p>La Superior Sala RESUELVE, considerando lo expuesto: CONFIRMAR la sentencia (resolución número CUATRO), del 21 de marzo de 2023, dictada por el Juez del 1° Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, que falla a favor de la demanda y ordena cumplir con lo dispuesto en la R.D N° 03497, emitida el 28 de diciembre de 2012, así como con los demás aspectos que contempla.</p>

### FIGURA 3

#### LISTA DE PAGO DEL EXPEDIENTE N°00701-2022-0-2601-JR-LA-01

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública

Fecha: 23/09/2025  
Hora: 10:04:08  
Página: 1 de 1

#### LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nro	Tipo Sent.	Nro de Expediente	Sec. de Requ.	Beneficiario	Tipo Docu.	Documento	Fecha de Pago	Deuda Total	Pago a Cuenta	Pago Acumulado	Saldo por Pagar	Cod. Reg. Apl.	Fecha Act. Pago	Modalidad Pago	D.S. Beneficiado	Fecha de Registro
GOB. REG. DE TUMBES - EDUCACION UGEL TUMBES [ 1401 ]																
1	N	00235-2023-0-2601-JR-LA-01	1	MACEDA SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO	DNI	00212307	25/10/2023	48,411.03	0.00	0.00	48,411.03	1154325	25/10/2023 10:57:22			25/10/2023 10:54:59
						Sub Total :		0.00								
						Total Pago Cuenta :		0.00								

**TABLA 7**

*SENTENCIA 4- JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL*

<b>1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL</b> <b>EXPEDIENTE: 00240-2023-0-2601-JR-LA-01</b> <b>MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>			
<b>SENTENCIA</b>			
<b>PARTES PROCESALES</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<p><b>DEMANDANTE:</b> Infante Rueda, Yesenia Gisella</p> <p><b>DEMANDADOS:</b> Unidad de Gestión Educativa Gobierno Regional de Educación y el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes</p>	<p>Yesenia Gisella Infante Rueda ha interpuesto una demanda judicial contra la Dirección Regional de Educación, la Unidad de Gestión Educativa y el Gobierno Regional de Tumbes. En su demanda, pide que se ejecute la R.D N° 01452, que fue emitida el 6 de abril de 2018. Esta resolución acepta una deuda correspondiente al 30% del total de su remuneración por concepto de asignación especial por evaluación y preparación de clases, que equivale a S/. 42.087. 65.</p> <p>El Procurador Público del Gobierno Regional ha solicitado que la demanda sea declarada infundada, sosteniendo que no existen informes que respalden el monto de la deuda, pese a que la resolución admitió la asignación. Además, afirma que el pago está condicionado a los créditos presupuestarios aprobados por la ley.</p> <p>El director de la Dirección Regional de Educación también indicó que la demanda sea declarada improcedente. Alega que se reconocieron meses en exceso, específicamente enero y febrero de 1999, cuando los docentes estaban de vacaciones. También menciona que hay confusión sobre cómo calcular la bonificación especial, con referencias a distintas normativas legales.</p>	<p>Según la Ley 27584, se tiene la posibilidad de interponer demandas en el proceso contencioso administrativo con el fin de forzar a la administración pública a llevar a cabo determinadas acciones. El cumplimiento de mandatos legales o actos administrativos firmes es lo que se persigue en el procedimiento urgente.</p> <p>Se busca cumplir con la RD N° 01452, del 6 de abril de 2018, que acepta la solicitud de RUTH YESENIA GISELLA INFANTE RUEDA, identificada con C. M. N° 10002747321. La cual establece que el 30% de su salario total será atribuido a la elaboración de clases y a la evaluación, según lo estipulado en el Decreto Regional N° 00001 2010/GOB. REG. TUMBES-PERÚ. La resolución está debidamente fundamentada, porque incluye los adeudos correspondientes a estos conceptos, siguiendo así un precedente de la Corte. El cálculo de la bonificación debe considerarse sobre la remuneración total según la Ley del Profesorado.</p> <p>La liquidación abarca desde enero de 1999 hasta agosto de 2010. Se reconoce el derecho de la actora, lo que exige que la administración pública cumpla con la resolución.</p>	<p>CONSIDERAR FUNDADA la demanda presentada por: YESENIA GISELLA INFANTE RUEDA, contra los demandados antes aludidos referente al PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>Por lo tanto, CUMPLAN las demandadas: a. Con dar cumplimiento al derecho reconocido en R.D N° 01452 de fecha 06 de abril del año 2018, que mediante el Art. Segundo: reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por concepto del 30% de su remuneración total como bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el periodo desde el mes de enero del año 1999 hasta agosto del año 2010; b. Con pagar, en el plazo de ley, la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE CON 65/100 (S/. 42,087.65) Soles.</p>

**TABLA 8****SENTENCIA DE VISTA 4- SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

<b>SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b>				
<b>EXPEDIENTE: 00240-2023-0-2601-JR-LA-01</b>				
<b>SENTENCIA</b>				
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b>	<b>SINTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</b>	<b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE SALA</b>	<b>DECISIÓN DE LA SALA</b>
<p>Se presentan recursos de apelación contra el FALLO dictado el 18 de mayo de 2023 por el 1° Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Yesenia Gisella Infante Rueda</p>	<p>Esta sentencia declara FUNDADA la demanda de Yesenia Gisella Infante Rueda contra la Dirección Regional de Educación y otras entidades, ordenando el cumplimiento de la R.D N. ° 001452 del 6 de abril de 2018. El juez se basa en que la resolución está bien motivada, ya que incluye deudas relacionadas con la elaboración de clases y evaluaciones, que representan el 30% de la remuneración total.</p> <p>La parte demandada sólo argumenta imposibilidad presupuestaria y legalidad, sin cuestionar la obligación reconocida. El Estado debe actuar con diligencia, evitando que los demandantes deban recurrir a la vía judicial debido a la inacción de las entidades responsables. Esto se considera un abuso de derecho, rechazado por ley, especialmente porque ha pasado el plazo determinado para cumplir la obligación.</p>	<p>La Dirección Regional de Educación de Tumbes pide que se anule una demanda, argumentando que se cometieron errores al ordenar un pago de bonificación a la demandante. Primero, afirma que el tribunal no consideró que ciertos beneficios debían calcularse según la remuneración total, y que la bonificación por premisa de clases no está incluida. También señala que se violó la ley al ordenar el cumplimiento de una resolución anterior que reconoce una deuda que no se ajusta a la normativa.</p> <p>Asimismo, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional, en su impugnación, sostiene que es imposible realizar el pago solicitado porque cualquier gasto público debe estar respaldado por un presupuesto autorizado.</p>	<p>El TC, en una jurisprudencia reiterada, argumenta que "el derecho a acceder a un recurso o a apelar las decisiones judiciales es una expresión implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, establecido en el inciso 6 del art. 139 de la Constitución. Las objeciones presentadas en los recursos de apelación no son aceptables, según lo analizado por la Sala. Por lo anterior, dado que se ha demostrado que la R.D N.° 001452 satisface todos los requisitos para ser respaldada en un proceso urgente, solo queda ratificar la resolución impugnada que exige FUNDADA la pretensión presentada por la parte demandante.</p>	<p>CONFIRMAR la SENTENCIA que se encuentra en la resolución número CUATRO, emitida el 18 de mayo de 2023, por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes. Esta sentencia establece que es FUNDADA la demanda por Yesenia Gisella Infante Rueda contra los referidos demandados.</p>

## FIGURA 4

### LISTA DE PAGO DEL EXPEDIENTE 00240-2023-0-2601-JR-LA-01

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública

Fecha: 23/08/2025  
Hora: 10:06:48  
Página: 1 de 1

#### LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nro	Tipo Sent.	Nro de Expediente	Sec. de Requ.	Beneficiario	Tipo Docu.	Documento	Fecha de Pago	Deuda Total	Pago a Cuenta	Pago Acumulado	Saldo por Pagar	Cod. Reg. Apl.	Fecha Act. Pago	Modalidad Pago	D.S. Beneficiado	Fecha de Registro
GOB. REG. DE TUMBES - EDUCACION UOEL TUMBES [ 1401 ]																
1	N	00240-2023-0-2601-JR-LA-01	1	INFANTE RUEDA, YESENIA GISELLA	DNI	00247321	03/11/2023	42,087.65	0.00	0.00	42,087.65	1160312	03/11/2023 15:42:05			03/11/2023 15:39:31
						Sub Total :		0.00								
						Total Pago Cuenta :		0.00								

**TABLA 9**

*SENTENCIA 5- JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL*

<b>1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL</b> <b>EXPEDIENTE: 00235-2023-0-2601-JR-LA-01</b> <b>MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b>			
<b>SENTENCIA</b>			
<b>PARTES PROCESALES</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<p><b>DEMANDANTE:</b> Maceda Saldarriaga, Luis Alberto</p> <p><b>DEMANDADOS:</b> Procurador Público del Gobierno Regional, director de la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes, Dirección Regional de Educación de Tumbes, presidente del Gobierno Regional de Tumbes</p>	<p>Se menciona que, a través de un trámite administrativo, se emitió la R.D N° 03919, que reconoce una deuda de ejercicios anteriores por el 30% de la remuneración total del trabajador, como bonificación especial desde enero de 1991 hasta agosto de 2010, equivalente a S/. 48,411. 03. Además, se indica que el solicitante agotó la vía administrativa pidiendo el cumplimiento el 14-01-2022, pero no recibió respuesta a su requerimiento dentro de los plazos establecidos.</p> <p>El director de la Dirección Regional de Educación responde al acto postulatorio pidiendo que se declare infundada. Argumenta que hay una controversia sobre la remuneración para calcular la bonificación especial por elaboración de clases y evaluación. Menciona que, aunque la ley establece el derecho a una bonificación mensual del 30% de la remuneración total, un decreto especifica que esta se calcula sobre la base de la remuneración total permanente.</p> <p>Además, señala que el pago de esta bonificación ya se ha estado realizando de acuerdo a la ley, lo que significa que una resolución que reconoce un pago mayor a la demandante es ilegal. El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes también responde pidiendo que se declare infundada la demanda. Argumenta que la resolución se refiere a un periodo sin considerar el tiempo necesario según la ley y que no existen informes que justifiquen el pago reclamado. También menciona que cualquier pago debe ajustarse a los presupuestos autorizados.</p>	<p>Se pretende el cumplimiento de LA R.D N° 03919, que declara procedente la solicitud presentada por don: MACEDA SILDARRIAGA Luis Alberto sobre el reconocimiento del 30% de su remuneración total íntegra por elaboración de clases y evaluación, por el periodo desde enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2010.</p> <p>Se reafirma que, según el Artículo 148° de la Constitución, el Poder Judicial debe supervisar la actuación del gobierno. En este caso, se busca controlar la falta de acción de la entidad demandada, que debe cumplir con una obligación administrativa que beneficia a la demandante. Esto implica que las acciones deben ser válidas y realizadas a tiempo. El Estado debe actuar con la diligencia debida, ya que obligar a los ciudadanos a ir a juicio por inacción de la entidad demandada es un abuso de derecho. Esta entidad, al no gestionar el pago reconocido a la demandante, incurre en una actitud que la Ley rechaza, dado que ha pasado demasiado tiempo según el Artículo 20° Inc. 2 de la Ley N° 27584.</p>	<p>Se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por: Luis Alberto Maceda Saldarriaga, contra el Procurador Público del Gobierno Regional, director de la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes, Dirección Regional de Educación de Tumbes, presidente del Gobierno Regional de Tumbes sobre proceso contencioso administrativo.</p> <p>Dar cumplimiento al derecho reconocido en R.D N° 003919, que mediante el Art. Segundo: reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por concepto del 30% de su remuneración total como bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el periodo desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2010; y con pagar, en el plazo de ley, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 03/100 (S/. 48, 411.03) soles.</p>

**TABLA 10****SENTENCIA DE VISTA 5- SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

<b>SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b> <b>EXPEDIENTE: 00235-2023-0-2601-JR-LA-01</b>			
<b>SENTENCIA DE VISTA</b>			
<b>ASUNTO</b>	<b>SOBRE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b>	<b>SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</b>	<b>DECISIÓN DE LA SALA</b>
<p>Los demandados, la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes, han presentado un recurso de apelación contra la sentencia del 1° Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes. Esta sentencia, emitida el 26 de abril de 2023, ha declarado que la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo interpuesta por Luis Alberto Saldarriaga en su contra y contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes es válida.</p>	<p>Para dar a conocer la decisión previamente mencionada, el juez de primera instancia ha utilizado como base otros fundamentos, entre ellos los que siguen: Se busca que se cumpla la R.D N° 03919.</p> <p>Así, de la R.D N° 003919, materia de demanda se encuentra motivada debidamente, desde que en el mismo se hallan adeudos por Elaboración de Clases y Evaluación semejante al 30% de la remuneración total o íntegra, siguiendo el lineamiento, con calidad de precedente vinculante, establecido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque</p> <p>El derecho material del actor se halla reconocido como corresponde encontrándose dicha expresión, conforme con el ordenamiento jurídico antes descrito, con lo cual hallamos un mandamus eficaz y válido que debe ser materia de cumplimiento por parte de la administración pública demandada.</p>	<p>El Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Tumbes, en su impugnación, sostiene que es imposible realizar el pago solicitado porque cualquier gasto público debe estar respaldado por un presupuesto autorizado.</p> <p>La Dirección Regional de Educación pide que se anule una demanda, argumentando que se cometieron errores al ordenar un pago de bonificación a la demandante. Primero, afirma que el tribunal no consideró que ciertos beneficios debían calcularse según la remuneración total, y que la bonificación por elaboración de clases no está incluida. También señala que se violó la ley al ordenar el cumplimiento de una resolución anterior que reconoce una deuda que no se ajusta a la normativa.</p> <p>El Gobierno Regional de Tumbes sigue el principio de legalidad presupuestaria, que establece que ninguna entidad estatal puede gastar dinero que no esté incluido en el crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto del Sector Público. Por lo tanto, la solicitud del demandante depende de los fondos presupuestarios que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas".</p>	<p>La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes decidió confirmar la resolución número tres del Primer Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, que afirma la demanda en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y otros.</p>

## FIGURA 5

### LISTA DE PAGOS DEL EXPEDIENTE 00235-2023-0-2601-JR-LA-01

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública

Fecha: 23/09/2025  
Hora: 10:04:08  
Página: 1 de 1

#### LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nro	Tipo Sent.	Nro de Expediente	Sec. de Requ.	Beneficiario	Tipo Docu.	Documento	Fecha de Pago	Deuda Total	Pago a Cuenta	Pago Acumulado	Saldo por Pagar	Cod. Reg. Apl.	Fecha Act. Pago	Modalidad Pago	D.S. Beneficiado	Fecha de Registro
GOB. REG. DE TUMBES - EDUCACION UGEL TUMBES [ 1401 ]																
1	N	00235-2023-0-2601-JR-LA-01	1	MACEDA SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO	DNI	00212307	25/10/2023	48,411.03	0.00	0.00	48,411.03	1154325	25/10/2023 10.57.22			25/10/2023 10.54.59
						Sub Total :		0.00								
						Total Pago Cuenta :		0.00								

## **ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES**

### **Objetivo general**

Determinar la efectividad de las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases en el año 2023.

La efectividad de las sentencias consiste en que, si estas consiguieron el objetivo principal, si se resolvió las controversias de forma justa y oportuna, si hubo satisfacción en las partes y respecto a la calidad del razonamiento judicial. En el presente estudio se analizaron cinco sentencias recaídas en los siguientes expedientes: 00742-2022-0-2601-JR-LA-01; 00255-2023-0-2601-JR-LA-01; 00701-2022-0-2601-JR-01; 00240-2023-0-2601-JR-LA-01; 00235-2023-0-2601-JR-LA-01; acerca de la bonificación adicional por la elaboración de clases y evaluación, que equivale al 30% del salario total, dichas sentencias declararon fundadas las demandas favoreciendo en este caso a los profesores; sin embargo, los demandados no estuvieron de acuerdo con la decisión judicial por lo que interpusieron el recurso de apelación, en dicho recurso se evaluó los agravios manifestado por los apelantes, y se concluyó que no son atendibles, por no haber tenido en cuenta su autor lo analizado por la Sala. Además, porque el cumplimiento de un fallo judicial no tiene por qué materializarse de manera extrapresupuestaria, pues para ello se ha ordenado que se haga según lo estipulado en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584 vigente. Sin perjuicio de las gestiones necesarias que con el mismo propósito deben realizar los titulares de pliego presupuestario para dar cumplimiento a la ley y al principio de legalidad presupuestaria, por tal motivo es que confirmaron el veredicto emitido por el Juez del Primer Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes.

Las sentencias dictadas por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre elaboración de clases no han sido ejecutadas dentro del plazo determinado por la ley, conforme es advertidos de las figuras 1, 2, 3, 4 y 5, antes consignadas, en las que se observa que no se ha realizado ningún abono a favor de los docentes demandantes; por lo tanto, las sentencias analizadas no evidencian efectividad.

## **Objetivos específicos**

OE1: Examinar los fundamentos legales, criterios jurisprudenciales y doctrinarios que definen el contenido y alcance del derecho a la bonificación especial por preparación de clases en el régimen del magisterio público peruano.

La Ley N° 29062 (Ley de Reforma Magisterial) y la Ley N° 31495 son las que sustentan el derecho a la bonificación especial por la elaboración de clases en el magisterio público peruano. El derecho a esta bonificación y su pago están establecidos por esta ley, que la determina como el 30% del salario total del profesor. Para su aplicación no se requiere una sentencia judicial o cosa juzgada. La bonificación tiene como objetivo compensar a los maestros por el tiempo que invierten en preparar sus clases y evaluaciones, lo cual favorece la equidad y el mérito en la carrera docente.

### Fundamentos legales

- Ley N°31495: Esta ley fue fundamental para identificar y decidir el pago de otras bonificaciones, además de la emisión especial por elaboración de clases y evaluación, sin requerir una sentencia judicial o cosa juzgada.
- Base legal anterior: El art. 48 de la Ley N° 24029, conocida como Ley del Profesorado, que fue modificado por la Ley N° 25212, es el fundamento del derecho a esta compensación. Esta ley definió los principios para su cálculo y aplicación en función de grupos docentes y sus remuneraciones totales.
- Base de cálculo: La ley determina que se computa el pago de esta remuneración como un 30 % del salario total del maestro, o sea, su sueldo base más otros beneficios.

### Criterios jurisprudenciales y doctrinales

La Ley N° 24029 y sus modificaciones, especialmente la Ley N° 31495, que establece este derecho y ordena su pago, rigen los criterios doctrinales y jurisprudenciales para la asignación especial por elaboración de clases en el magisterio público peruano. La última ley menciona que se calcula sobre el sueldo total del maestro y se concede de manera automática, sin requerir un proceso judicial. El derecho a recibir este bono, que abarca la preparación y evaluación, ha

sido respaldado por la jurisprudencia. Esta aplica la ley de tal modo que garantiza el pago efectivo a los maestros.

- Reconocimiento del Derecho: Los tribunales han reconocido este derecho, pero exigen antes sentencias judiciales.
- Unificación de criterios: La Ley N° 31495 busca que los maestros, ya sean cesantes o contratados, que hayan comenzado procedimientos judiciales con esta intención, obtengan el cálculo de su salario total, posibilitando así la facilidad de la administración en los casos en curso.
- Cumplimiento de la Ley: Se persigue la estandarización de los métodos de cálculo y pago, así como evitar la necesidad de largos procesos judiciales para hacer valer este derecho, que es inherente al oficio docente.

#### Contenido y alcance de la bonificación

- Beneficiarios: La suscripción es válida para los profesores, ya sean activos, cesantes o contratados.
- Monto: El 30% de la Remuneración total del profesor se considera como correspondiente.
- Finalidad: Intenta reconocer y recompensar la adecuada preparación de las clases y la evaluación continua, elementos fundamentales para que el docente tenga un buen desempeño en su trabajo pedagógico y garantizar una buena educación.

OE2: Evaluar el plazo de ejecución de las sentencias dictadas en el proceso contencioso administrativo urgente por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes sobre preparación de clases durante el año 2023.

Del análisis de las cinco sentencias dictadas en el proceso contencioso administrativo urgente por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes sobre preparación de clases durante el año 2023 se obtuvo como resultado que, no se cumplieron los plazos señalados en tales sentencias; debido, a que ante la decisión de dicho órgano jurisdiccional de estimar las demandas en su totalidad, estas fueron impugnadas y elevadas a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que finalmente confirmó las sentencias emitidas en primera instancia; sin embargo, dos meses después a estas decisiones se emiten resoluciones en las cuales se ordena cumplir lo ejecutoriado y se requiera a las entidades demandadas

que en el plazo contemplado en el artículo 46° del D.S N° 011-2019-JUS, que autoriza el TUO de la Ley N° 27584 – Ley que reglamenta el proceso administrativo contencioso, cumplan con cancelar a los demandantes la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada; no obstante, pese a ello, las sentencias hasta la actualidad no han sido ejecutadas, conforme se observa en las tablas antes referidas.

OE3: Analizar los fundamentos que impiden la oportuna ejecución de las sentencias que reconocen el pago de la bonificación de preparación de clases.

Del análisis de las cinco sentencias dictadas en el proceso contencioso administrativo urgente por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes sobre preparación de clases durante el año 2023, se encontraron los fundamentos que impiden la oportuna ejecución de las sentencias que reconocen dicho pago, a continuación, se procederán a detallar:

Por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes:

*“Se comete un error de hecho al haber admitido la demanda y ordenado que se realice el pago a la demandante por concepto de asignación especial por elaboración de clases y evaluación, sin que el juez del caso considere que el Tribunal del Servicio Civil determinó, a través de un precedente administrativo obligatorio, se ha excluido la bonificación por preparación de clases y evaluación de los beneficios que deben calcularse según la remuneración”.*

Al respecto, algunos entes técnicos del Estado sostienen que la bonificación pretendida debe calcularse sobre la "remuneración total permanente" (que es menor), lo cual produce confusión y complicaciones en la ejecución de las sentencias debido a que los montos son significativamente distintos.

Sobre esto cabe recalcar que el su artículo 48, de la Ley del profesorado fue modificado por la Ley N.º 25212, que estuvo en vigor desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del año 2012 (promulgación de la Ley), se tiene que *"El docente tiene el derecho de recibir una asignación especial cada mes, equivalente al 30% de su salario, para preparar las clases y evaluar"*; y el art. 210 del DS N.º 019-90-ED, que es el reglamento de la Ley del Profesorado, dictaba: *"El maestro tiene el derecho de recibir un bono mensual especial, que equivale al 30% de su*

*salario total, por la preparación de clases y la evaluación*"; no obstante, este mismo cuerpo de leyes establece en su artículo 9 que: los beneficios, bonificaciones y otras compensaciones que reciben los funcionarios, directores y empleados a quienes se les otorgan en función de su sueldo, remuneración o ingresos totales se calcularán de acuerdo con la remuneración total permanente. Aunado a ello, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM desarrolló que esta última es aquella cuyo monto se percibe de manera constante, sin interrupciones a lo largo del tiempo y se otorga de manera general a todos los servidores públicos y funcionarios.

La remuneración principal está compuesta por el salario personal, el familiar, la de homologación, refrigeración y movilidad; esos son los componentes de las retribuciones; en cambio, la remuneración total íntegra está compuesta por lo que se recibe permanentemente más lo que se obtiene adicionalmente mediante una ley específica.

En el contenido normativo presentado, se puede observar la presencia de dos normas que regulan un mismo hecho jurídico, pero con contenidos que son incompatibles entre sí. Esto produce una contradicción o conflicto/incompatibilidad normativa. Esta se entiende como: *"(...) la acreditación de situaciones en las que dos o más normas con un objeto similar establecen situaciones mutuamente incompatibles. Esto significa que cumplir o aplicar una de ellas supone infringirla otra, dado que resulta imposible aplicar ambas de manera simultánea"*.

El precedente judicial vinculante N° 02-2015-2da.SDCST, dictado en el Exp. N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, ha sido utilizado por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia para resolver el conflicto normativo, conforme a lo dispuesto en el DS N° 013-2008-JUS. En su esencia, establece:

La Sala Suprema establece un precedente judicial vinculante sobre la Bonificación Especial por evaluación y elaboración de clases, determinando que la base de cálculo debe considerar el salario total estipulado en el art. 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N°25212, y no la "remuneración total permanente" del art. 10 del D.S N°051-91-PCM.

Por lo tanto, corresponden a esa Sala Superior y a los demás jueces del Poder Judicial, que tienen competencia para decidir sobre demandas como la que se

presenta aquí, cumplir con el precedente vinculante mencionado, que fue adoptado de acuerdo con la Ley Especial pertinente por el Tribunal Ordinario más alto del país para dirimir las polémicas de este tipo, para no incurrir en responsabilidad; se confirma, por fin, que la resolución administrativa objeto de la demanda de tutela urgente es compatible con la Ley y la Constitución, tras haber concedido de manera apropiada la correspondiente.

Por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, se tiene como argumento de su negativa a cancelar la bonificación materia de análisis, lo siguiente:

*“La representada está regida por la legalidad presupuestaria, condicionada a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, y no puede llevar a cabo gastos no contemplados.”*

La interpretación de tal fundamento es que las entidades estatales tienen la capacidad de gastar solo el dinero que está autorizado en el presupuesto aprobado, y que cualquier solicitud o reclamo, como el de un demandante, depende de que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transfiera los recursos necesarios para cubrirlo. Esto implica que no es posible gastar más allá de lo disponible ni del presupuesto establecido.

Por lo tanto, los fundamentos que obstaculizan la realización puntual de sentencias relacionadas con la compensación por preparación de clases incluyen el hecho de que no se aplica el principio de legalidad presupuestaria (que sostiene que cualquier gasto público debe estar previamente previsto y autorizado en el crédito presupuestario del Presupuesto del Sector Público para poder ser ejecutado por una entidad estatal), la necesidad de demostrar la relación entre la obligación y el desempeño del puesto, así como las discrepancias en la interpretación de la base de cálculo (entre remuneración total permanente e íntegra).

Al respecto, si bien los gastos de la administración del Estado están regidos por el principio de legalidad presupuestal, ello no significa que se otorga al titular del pliego y sus funcionarios una libertad total para presupuestar el pago del derecho al administrado, pues de ser ello así, se violaría el derecho a la efectividad de las decisiones administrativas, sobre todo si han sido judicializadas, lo que colinda con

la efectividad de la cosa juzgada, lo cual forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Debiendo tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 015-2001-AI/TC, en que el principio de legalidad presupuestaria debe aplicarse en armonía con la efectividad de las sentencias judiciales, debido a que preservar el primero no es justificación para desconocer irracionalmente el cumplimiento de las sentencias judiciales, por lo que debe darse preferencia al pago de deudas con más antigüedad y a su vez, reconocer los intereses por demoras injustificadas.

Lo cual evidencia que los funcionarios deben evidenciar acciones reales y concretas para presupuestas, asignar recursos y sobre todo, efectuar los pagos reconocidos.

## DISCUSIÓN

En el antecedente nacional de Barzola y Vizconde (2020) sobre violación del derecho a recibir una compensación especial por la elaboración de clases en la ejecución de sentencia por parte de UGEL Huancayo, se obtuvo como resultado que, las sentencias judiciales favorables de los pedagogos no eran ejecutadas en el plazo establecido, concluyéndose que la demora en la ejecución vulneraba el derecho de los pedagogos a distinguir oportunamente la bonificación especial por elaboración de clases; datos que guardan relación con los datos recogidos en el análisis de las sentencias dictadas por el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes sobre preparación de clases en donde se muestra que tales sentencias no han sido ejecutadas dentro del plazo determinado por la ley, por lo tanto, las sentencias analizadas no evidencian efectividad.

De lo cual se puede evidenciar, que ambas investigaciones coinciden en que no hay efectividad en las sentencias en cuanto al plazo que determina la ley para su ejecución. La efectividad de las sentencias hace referencia a la capacidad de que una decisión judicial sea aplicada y ejecutada en la realidad; esto no se limita solamente al dictado de un fallo judicial que establezca obligaciones o derechos, sino también a la aplicación práctica y pertinente de dicha resolución. Por otro lado, el grado en que las partes implicadas en una sentencia cumplen y ponen en práctica sus disposiciones es lo que se utiliza para medir la efectividad. En estas circunstancias, la eficacia va más allá del pronunciamiento legal simple; supone una transformación tangible y perceptible en la situación de las partes que se ven afectadas por el fallo. En el caso de las sentencias relacionadas con el pago por elaboración de clases para maestros, la efectividad se observa en la medida en que estas decisiones judiciales se traducen en pagos reales y oportunos a los docentes, refleja así la intención original del fallo. Los desafíos para la efectividad de estas sentencias pueden ser cruciales, incluyen la capacidad administrativa y económica de las instituciones educativas y gubernamentales para procesar y distribuir estos pagos. Además, factores como la voluntad política y la disponibilidad de recursos juegan un papel relevante; donde la brecha entre la emisión de la sentencia y su cumplimiento efectivo puede ser amplia, y su cierre depende de un esfuerzo coordinado entre las entidades judiciales, educativas y gubernamentales. En última instancia, la garantía de las sentencias en el contexto de la elaboración de clases

para maestros se mide no solo por el reconocimiento legal de sus derechos, sino también por la realización tangible y oportuna de estos derechos en forma de pagos adecuados, lo que tiene un impacto directo en la moral de los docentes y, por consiguiente, en la calidad de la educación que brindan.

En conclusión, se comprueba la hipótesis principal en donde se menciona que las sentencias analizadas no evidencian efectividad en función al plazo de ejecución.

En el antecedente nacional sobre el origen de cumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por elaboración de clases y evaluación a profesores del autor Ore (2021) se obtuvo como resultado que es necesario que se mejore el marco legal para certificar el cumplimiento pertinente de las sentencias legislativas sobre este beneficio docente; tales resultados guardan una cierta relación a los datos obtenidos a través del análisis documental a las sentencias antes descritas, respecto a que la Ley N°24029 y la reciente Ley N°31495 son las bases legales de la aplicación especial por elaboración de clases en el magisterio peruano, en las cuales se ha declarado explícitamente que su cálculo se fundamenta en el 30% del salario total. La doctrina, por su parte, entiende que la remuneración total es una retribución por el tiempo y el esfuerzo que los docentes emplean en preparar sus clases; este cálculo ha sido corroborado tanto por la jurisprudencia como por la doctrina.

Por lo cual, se ha logrado patentizar que las investigaciones conciertan con que el contenido y el alcance del derecho a la bonificación especial por preparación de clases en el régimen del magisterio público peruano se basa en fundamentos legales, criterios jurisprudenciales y doctrinarios. La Ley del Profesorado, promulgada inicialmente como la Ley N.º 24029 y posteriormente reformada por la Ley N.º 25212, constituye el eje central de la normativa que rige la profesión docente en el sector público en Perú. Esta legislación abarca aspectos fundamentales como los derechos, deberes, y remuneraciones del personal docente, así como las condiciones y el ambiente de su ejercicio profesional. Una de las características más destacadas de esta ley es la inclusión de un beneficio específico por elaboración de clases y evaluación, determinada en el art. modificado, que representa un 30% adicional sobre la remuneración total de los docentes. Esta disposición legal busca reconocer y compensar el tiempo y esfuerzo

dedicado por los profesores a actividades esenciales que se efectúa fuera del tiempo lectivo.

Llegando a la conclusión que los fundamentos jurídicos en los que se basa la bonificación especial por elaboración de clases en el magisterio peruano son la Ley N°24029 y la reciente Ley N°31495, en donde se ha reconocido de forma explícita que su cálculo se base en el 30% de la remuneración total. Dicho cálculo ha sido confirmado por la jurisprudencia y la doctrina, por su parte, entiende que la remuneración total es una retribución por el esfuerzo y el tiempo que los profesores dedican a la preparación de sus clases.

En el antecedente de estudio de Pérez y Solar (2022) sobre el incumplimiento de las sentencias que reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes, se obtuvo como resultado que el incumplimiento de estas sentencias genera desconfianza en las entidades estatales y afecta el acceso a la pensión de los maestros en retiro. Por lo que se concluye que el Estado debe cumplir con las sentencias para respetar el Estado de derecho; información que guarda relación con los datos obtenidos del análisis de las cinco sentencias antes mencionadas en los procesos contencioso administrativos urgentes del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes sobre la preparación de clases durante el año 2023 no cumplieron con los plazos establecidos. Asimismo, se tiene que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes confirmó las sentencias en primera instancia, pero dos meses después, las resoluciones se emiten requiriendo cumplir lo ejecutoriado y hasta la actualidad estas no han sido ejecutadas.

De lo cual se puede evidenciar que, las indagaciones coinciden respecto a que los plazos de ejecución establecidos en las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases durante el 2023 no se cumplieron efectivamente. Respecto al plazo de ejecución se tiene que este se encuentra orientado a evaluar el periodo que demora la realización efectiva de los fallos legales dictados sobre el pago por elaboración de clases, contabiliza el tiempo transcurrido desde que se emite la decisión jurisdiccional hasta que finalmente se concreta el desembolso de los montos ordenados hacia los docentes beneficiarios.

Incluye indicadores como la duración total del proceso en su etapa de ejecución, las acciones y gestiones realizadas por las autoridades educativas para dar cumplimiento al mandato judicial, la identificación de posibles dilaciones o demoras irrazonables, el respeto de plazos legales, entre otros aspectos relevantes.

En conclusión, no se cumplieron efectivamente los plazos de ejecución que desarrolló el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial de Tumbes para el proceso contencioso administrativo urgente sobre la preparación de clases a lo largo del 2023.

En la investigación sobre el estudio de las razones que llevaron a la violación del derecho esencial a la efectividad de las sentencias que obligaron al Estado peruano a pagar cantidades monetarias en los trámites contencioso-administrativos del Distrito Judicial de Puno, del autor Meza (2022) se tuvieron como resultados que las principales causas de incumplimiento de las sentencias fueron el atraso significativo en la tramitación del complejo procedimiento de pago reglamentado en la ley, así como la falta de celeridad de los órganos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de lo ordenado; resultados que guardan relación con los datos obtenidos del análisis de las cinco sentencias antes mencionadas en donde determina que los fundamentos que impiden la ejecución puntual de las sentencias referidas a la compensación por preparación de clases incluyen el principio de legalidad presupuestaria (que establece que cualquier gasto público debe estar aprobado y previsto en el crédito presupuestario del Presupuesto del Sector Público antes de ser llevado a cabo por una entidad estatal), la necesidad de demostrar la relación entre el desempeño del puesto y las obligaciones, así como las diferencias en la interpretación de los criterios para calcularlo (entre remuneración total permanente e íntegra).

Como se puede evidenciar, ambos estudios coinciden respecto a los fundamentos que impiden la oportuna ejecución de las sentencias que reconocen el pago de la bonificación de preparación de clases. Sobre ello se tiene que, desde una perspectiva administrativa y financiera, las instituciones involucradas deben tener la capacidad para procesar y distribuir los pagos ordenados por las sentencias; esto implica no solo tener los sistemas adecuados para manejar tales procedimientos, sino también asegurar la disponibilidad de fondos necesarios. La eficiencia en estos

procesos es crucial para garantizar que los derechos reconocidos legalmente a los docentes se traduzcan en beneficios tangibles. Por otro lado, la voluntad política y la disponibilidad de recursos juegan un papel característico en este proceso; la implementación efectiva de estas sentencias requiere un compromiso político para priorizar la educación y el bienestar de los docentes. Sin embargo, incluso con la voluntad política, la escasez de recursos puede ser un obstáculo importante, por lo que este equilibrio entre las intenciones políticas y la realidad financiera es a menudo un punto de fricción y puede afectar la rapidez y eficacia con la que se cumplen las sentencias.

En conclusión, los fundamentos que impiden la oportuna ejecución de las sentencias que reconocen el pago de la bonificación de preparación de clases se basan en la no aplicación del principio de legalidad presupuestaria, en la necesidad de evidenciar la conexión entre la obligación y el desempeño del puesto, así como las discrepancias en la interpretación de la base de cálculo.

## 5. CONCLUSIONES

- Las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases no han sido ejecutadas dentro del plazo determinado por la ley, por lo tanto, las sentencias analizadas no evidencian efectividad.
- Los fundamentos legales en los que se basa la bonificación especial por preparación de clases en el magisterio peruano son la Ley N°24029 y la reciente Ley N°31495, en donde se ha reconocido de forma explícita que su cálculo se base en el 30% de la remuneración total. Dicho cálculo ha sido confirmado por la jurisprudencia y, la doctrina, por su parte, entiende que la remuneración total es una retribución por el esfuerzo y el tiempo que los profesores dedican a la preparación de sus clases.
- El análisis de cinco sentencias del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes sobre la preparación de clases en 2023, mostró que todas fueron amparadas en su totalidad, pero impugnadas, siendo confirmadas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, sin embargo, su ejecución no cumplió los plazos establecidos, pese a exigirse a las entidades demandadas que pagaran a los demandantes por bonificación especial adeudada. Hasta la actualidad las sentencias no han sido ejecutadas.
- Los fundamentos que obstaculizan la materialización puntual de sentencias relacionadas con la bonificación por preparación de clases incluyen el hecho de que no se aplica el principio de legalidad presupuestaria, así como la necesidad de evidenciar la conexión entre la obligación y el desempeño del puesto, además las discrepancias en la interpretación de la base de cálculo (entre remuneración total permanente e íntegra).

## **6. RECOMENDACIONES**

- Se implementen gestiones de manera orgánica ante las autoridades pertinentes con el fin de obtener el presupuesto necesario, considerando la cantidad de fallos judiciales y la prioridad que la misma normativa establece para que puedan ser canceladas dentro del tiempo establecido por la ley.
- Por medio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se gestione talleres y conferencias para los magistrados de ejecución y el personal judicial, con la finalidad de crear espacios para discutir y unificar criterios sobre el derecho a la efectividad de las sentencias. Además, se implementarán buenas prácticas procesales durante la etapa de ejecución de sentencia, con el propósito de asegurar su cumplimiento efectivo y sensibilizar a los involucrados sobre el hecho de que el proceso contencioso administrativo no termina con la emisión del fallo, sino cuando este se cumple en su totalidad, concretándose de esta manera el derecho al debido proceso, en la vertiente de la ejecución de resoluciones judiciales,
- Sensibilizar a los maestros beneficiarios del bono especial del 30% para preparar clases y evaluar, que cuentan con Resolución Directoral que les reconoce el monto devengado, para que presenten sus reclamos ante el órgano jurisdiccional con el propósito de adquirir sentencias firmes. Esto se hace en virtud de la Ley N° 28411 concordante con la Ley N° 30879, en su Sexta Disposición Complementaria Final, esta última establecía que se continúa pagando sentencias con calidad de cosa juzgada.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ministerio de Educación [MINEDU]. (1984). *Ley N.º 24029*. Ministerio de Educación . Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118361-24029>
- Alegría, I. (2023). ¿Precisamos cambiar nuestra forma de computar la caducidad de las demandas laborales? Implicancias de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(8), 153-177. doi:10.47308/rdpt.v6i8.733
- Alejos, O. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. doi:<https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Ayvar, C. (2020). La ejecución de sentencias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 325-341. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.47>
- Barzola, E., & Vizconde, E. (2020). *Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la UGEL Huancay [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de los Andes]*. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2313>
- Basaguren, A. (2022). La doctrina jurídica ante la pandemia de la covid-19: una respuesta académica solvente a un reto extraordinario. *Revista española de derecho constitucional*, 42(124), 397-412. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8416131>

- Becerra, E. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; expediente N.º 00154 – 2016 – 0-2601 – jr - la - 01; distrito judicial de Tumbes [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11412>
- Caballero, A. (2022). New Legal Realism: A promising legal theory for interdisciplinary and empirical disability-research. *Novum jus*, 16(1), 209-228. doi:10.14718/NovumJus.2022.16.1.9
- Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de derecho*, 77(170), 167-199. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a07>
- Cárdenas, K., & Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200160](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160)
- Congreso de la República. (2020). *La Casación 7019-2013*. Obtenido de [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL05158-20200511.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05158-20200511.pdf)
- Crespo, V. (2020). *LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS Y SU EFICACIA [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15847/1/T-UCSG-POS-MDDP-72.pdf>
- Del Águila, J. (2020). *caracterización del proceso sobre impugnación de acto o resolución administrativa. Expediente N.º 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 juzgado civil de Tumbes - Distrito Judicial De Tumbes, Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28085>

- El Peruano. (2009). *Ley N° 25212*. Obtenido de [http://portal.andina.com.pe/EDPFiles/EDPWEBPAGE\\_NLs\\_200903292.pdf](http://portal.andina.com.pe/EDPFiles/EDPWEBPAGE_NLs_200903292.pdf)
- El Peruano. (2022). *La Ley N.º 31495*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2077949-1>
- El Peruano. (2022). *Ley N° 31495*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2077949-1>
- Espinoza, C. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 229-259. doi:<https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>
- Gómez, J. (2023). Los retos de la prueba pericial para asegurar un proceso neutro: mito y realidades de la teoría procesal. *Revista Jurídica Austral*, 04(01), 277-306. doi:<https://doi.org/10.26422/RJA.2023.0401.gom>
- González, J. (2023). La autonomía de la declaración de parte como medio de prueba: una lectura desde la regulación procesal colombiana. *Ius et praxis*, 1(1), 195-216. doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6228>
- Guastini, R. (2020). El realismo jurídico como teoría positivista del derecho. *Isonomía*, 1(53), 127-137. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182020000200006&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182020000200006&script=sci_abstract)
- Jiménez, J. (junio de 2020). El proceso contencioso- administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13). Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/39/81>
- Leiter, B. (2020). What is a realist theory of law? *Iuris dictio*, 1(1), 1-9. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v25i25.1631>
- Leiter, B. (2022). ¿Qué es una teoría realista del derecho? *Ciencia jurídica*, 11(21), 183-195. doi:<https://doi.org/10.15174/cj.v11i21.406>
- López, M. (2022). *Análisis de la inexecución de las sentencias laborales en el contencioso administrativo del Juzgado Civil de Chachapoyas, 2020-2021*

- Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2925>
- Maravi, L., & Espinoza, L. (22 de Noviembre de 2023). *La deuda social y la negativa del gobierno a pagar el 30 % por preparación de clases y evaluación*. Obtenido de Sutep: <https://sutep.org/articulos/la-deuda-social-y-la-negativa-del-gobierno-a-pagar-el-30-por-preparacion-de-clases-y-evaluacion/>
- Meza, E. (2022). *Causas y efectos de la vulneración del derecho a la efectividad de las sentencias que condenaron al estado peruano al pago de sumas dinerarias en los procesos contenciosos administrativos [Tesis de doctorado, Universidad Católica de Santa María]*. Repositorio Institucional Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11506>
- Miranda, M. (2023). La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 8(4), 2238-2260. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152235>
- Miranda, M., & Villasís, M. (2019). El protocolo de investigación VIII. La ética de la investigación en seres humanos. *Revista alergia Mexico*, 66(1), 115 - 122. doi:10.29262/ram.v66i1.594
- Montoya, P. (2021). Algunas reflexiones de la argumentación jurídica. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 4(2), 100-111. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/287>
- Morán, M., & Vásquez, J. R. (2023). El medio ambiente: alcances desde la jurisprudencia. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 4(7), 106-129. doi:<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2023.v4n7.05>
- Moreno, J., & Ruiz, G. (2021). Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa

- Local – San Martín, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 32-44.  
doi:10.51252/rcri.v1i1.126
- Moreno, M. (2020). *La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisiones e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos Ecuador 2008-2019 [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7571>
- Núñez Paz, S. (2021). Retenciones legales en ejecución de sentencia. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 3(3), 57-82.  
doi:<https://doi.org/10.47308/rdpt.v3i3.3>
- Olave, S. (2020). Revisión del concepto de identidad profesional docente. *Revista Innova Educación*, 2(3), 378-393. Obtenido de <https://revistainnovaeducacion.com/index.php/rie/article/view/3>
- Ore, R. (2021). *"Causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por preparación de clases y evaluación a docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a julio-2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana De Ciencias E Informática]*. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana De Ciencias E Informática. Obtenido de <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/420>
- Perez, C., & Polar, N. (2022). *Incumplimiento de las sentencias que reconocen la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% a los profesores cesantes de la DRE Cajamarca [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]*. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31702>
- Polanía, C., Cardona, F., Castañeda, G., Calvache, G., & Abanta, W. (2020). *Metodología de investigación Cuantitativa & Cualitativa*. Institución Universitaria Antonio José Camacho. Retrieved from <https://repositorio.uniajc.edu.co/handle/uniajc/596>
- Quincho-Apumayta, R., Cárdenas, J., Inga-Choque, V., Bada, W., Espinoza, G., & Carlos-Yangali, H. (2022). *Metodología de la investigación científica: El sentido crítico, ante todo con uno mismo*. Instituto Universitario de

- Quinde, L. (2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista Lex*, 4(14), 285-299. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.89>
- Rojas, S. (2021). Una mirada a la investigación científica sobre el Covid-19 y sus efectos en la educación en el Perú. *EDUCARE ET COMUNICARE: Revista de investigación de la Facultad de Humanidades*, 9(2), 43-52. doi:[10.35383/educare.v9i2.659](https://doi.org/10.35383/educare.v9i2.659)
- Rojas, X., & Belkis, O. (2017). *Quality and Rigor Criteria in the Qualitative Methodology*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/337428163\\_Criterios\\_de\\_Calidad\\_y\\_Rigor\\_en\\_la\\_Metodologia\\_Cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa)
- Sumaria, O. (2012). El proceso "urgente" Contencioso Administrativo (Análisis, presupuestos y proyecciones). *Revista PUCP*, 1(11), 121-141. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13550>
- Tapullima, G. (2023). Caducidad de la acción contenciosa administrativa en la bonificación por preparación de clases: suscitación jurídica actual. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(2), e68. doi:<https://doi.org/10.55204/pcc.v3i2.e68>
- Umpiérrez, S., & Cabrera, D. (2020). Convergencia entre teoría y práctica en formación docente: Análisis de clases de práctica preprofesional en un curso de magisterio en Uruguay. *Páginas de educación*, 13(1), 126-145. doi:<https://doi.org/10.22235/pe.v13i1.1922>
- Urviola, Ó., Blume, E., Ramos, C., Sardón, J., Ledesma, M., & Espinoza-Saldaña, E. (2015). *Compendio Normativo*. Tribunal Constitucional del Perú. Retrieved from [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Compendio_Normativo.pdf)

- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de derecho*, 1(21), 70-88. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vásquez, A., Guanuchi, L., Cahuana, R., Vera, R., & Holgado, J. (2023). *Métodos de investigación científica*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. doi:<https://doi.org/10.35622/inudi.b.094>
- Zamora, R. M. (2020). Reflexiones sobre el cumplimiento y ejecución de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTIDH). *REVISTA QUAESTIO IURIS*, 12(3), 452-483. Obtenido de <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/45763>
- Zegarra, F. (2021). ¿Se puede emplazar la demanda vía aplicativo Whatsapp o correo electrónico?. Breve ensayo sobre el derecho de defensa y de notificación de las Resoluciones Judiciales en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 1(57), 1-39. doi:<https://doi.org/10.18800/dys.202102.011>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>“EFECTIVIDAD DE SENTENCIAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE PREPARACIÓN DE CLASES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, 2023”</b></p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es el nivel de efectividad de las sentencias dictadas en el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes durante el año 2023 respecto al pago por preparación de clases?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> PE1: ¿Cuáles son los fundamentos legales, criterios jurisprudenciales y doctrinarios</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la efectividad de las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases en el año 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> OE1: Examinar los fundamentos legales, criterios jurisprudenciales y doctrinarios</p>	<p>H<sub>0</sub>: Las sentencias analizadas no evidencian efectividad en función al plazo de ejecución. H<sub>1</sub>: Las sentencias analizadas evidencian efectividad en el plazo de ejecución.</p>	<p>Efectividad de las Sentencias sobre Preparación de Clases</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamentos Legales y Doctrinarios</li> <li>- Plazo de Ejecución</li> <li>- Argumentación Jurídica</li> </ul>	<p><b>ENFOQUE:</b> Cualitativo <b>TIPO:</b> Descriptivo <b>DISEÑO:</b> No experimental <b>METODO:</b> Método de la teoría fundamentada <b>POBLACIÓN:</b> Expedientes de sentencias relacionadas con la preparación de clases tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el año 2023 <b>INSTRUMENTOS:</b> Análisis documental</p>

	<p>que definen y delimitan el contenido y alcance del derecho a la bonificación especial por preparación de clases en el régimen del magisterio público peruano?</p> <p>PE2: ¿Los plazos de ejecución establecidos en las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases durante el 2023 fueron razonables y se</p>	<p>que definen el contenido y alcance del derecho a la bonificación especial por preparación de clases en el régimen del magisterio público peruano.</p> <p>OE2: Evaluar el plazo de ejecución de las sentencias dictadas por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes en el proceso contencioso administrativo urgente sobre preparación de clases durante el año 2023.</p> <p>OE3: Analizar los fundamentos que impiden la oportuna ejecución de las</p>				
--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplieron efectivamente?</p> <p>PE3: ¿Cuáles son los argumentos que impiden la oportuna ejecución de las sentencias que reconocen el pago de la bonificación de preparación de clases?</p>	<p>sentencias que reconocen el pago de la bonificación de preparación de clases.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 2: Operacionalización de variables

Categoría	Definición conceptual	Sub categorías	Indicadores
Efectividad de las Sentencias sobre Preparación de Clases	Análisis de las sentencias judiciales relacionadas con la bonificación por preparación de clases para docentes en instituciones educativas públicas. Esto incluye examinar detalladamente los fundamentos legales y doctrinarios que sustentan estos fallos, el proceso y plazos de su ejecución.	Fundamentos Legales y Doctrinarios	Bases legales
			Referencias doctrinarias.
		Plazo de Ejecución	Duración de ejecución
			Acciones de cumplimiento
		Argumentación Jurídica	Razonamiento legal
			Estructura argumentativa